

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 063-2020

A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

Acta número sesenta y tres, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:50 horas del diecisiete de setiembre del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Natalia Salazar Obando y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo. Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Atención a la solicitud para designar una persona para participar en la Comisión para atender las solicitudes relativas al traslado de la infraestructura de telecomunicaciones ubicada en el volcán Irazú.
2. Solicitud de la Diputada María Inés Solís Quirós para que se le suministre información con respecto al Programa 4 de Espacios Públicos Conectados.
3. Advertencia a Sutel sobre el cumplimiento protocolario en relación con emergencia sanitaria por la COVID-19
4. Solicitud de datos para el nuevo Índice de Capacidad de Gestión (ICG) 2020
5. Solicitud a la Contraloría General de la República que informe a esta Superintendencia si ha dado por cumplida la Disposición 4.5 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020
6. Recordatorio al MICITT sobre implicaciones presupuestarias y definición de la CEPF para el 2021, ante definición extemporánea de política pública para ese periodo.

Excluir:

1. Solicitud de requerimiento de información por parte de programa centroamericano para la sostenibilidad democrática
2. Solicitud para Administración contractual y operativa del Call Center

Posponer:

1. Sesión ordinaria 058-2020 del 20 de agosto del 2020
2. Propuesta de nombramiento en la Dirección General de Mercados

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

3. Solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión 1 (julio-setiembre 2020)
4. Plan de transición del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica 2020-2021
5. Informe de recepción de infraestructura de la comunidad de Aguirre

AGENDA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 2.1 - *Atención a la solicitud para designar una persona para participar en la Comisión para atender las solicitudes relativas al traslado de la infraestructura de telecomunicaciones ubicada en el volcán Irazú.*
- 2.2 - *Presentación del informe OF-0540-AI-2020 de la Auditoría Interna: "I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL", 14-ISR-2020 con corte al 30 de junio del 2020.*
- 2.3 - *Propuesta de proyecto 2021 de Comisión Mejora Regulatoria.*
- 2.4 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 2.4.1 - *Solicitud de la Diputada María Inés Solís Quirós para que se le suministre información con respecto al Programa 4 de Espacios Públicos Conectados.*
 - 2.4.2 - *Advertencia a Sutel sobre el cumplimiento protocolario en relación con emergencia sanitaria por la COVID-19.*
 - 2.4.3 - *Solicitud de datos para el nuevo Índice de Capacidad de Gestión (ICG) 2020.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 - *Revisión y validación de información de FONATEL a julio 2020.*
- 3.2 - *Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura entre ESPH y Telecable.*
- 3.3 - *Solicitud de retorno de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor del ICE.*
- 3.4 - *Solicitud de inscripción de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 00800 UIFN a favor del ICE.*
- 3.5 - *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor del ICE.*
- 3.6 - *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 800 a favor del ICE.*
- 3.7 - *Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura ESPH-Millicom*
- 3.8 - *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 0800 a favor de CALLMYWAY NY S.A.*
- 3.9 - *Solicitud de asignación de recurso numérico especial cuatro dígitos a favor del ICE.*
- 3.10 - *Solicitud de medida cautelar presentada por CLARO en el marco de la intervención abierta mediante RCS-209-2020.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - *Resultado de estudio técnico para la recomendación de la eliminación de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 4.2 - *Dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al título habilitante de la empresa Cablevisión de Costa Rica CVCR S.A.*
- 4.3 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias para el Servicio Móvil Marítimo.*
- 4.4 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias de banda angosta.*

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 5.1 - *Propuesta de procedimiento para la gestión de cambios TI.*
- 5.2 - *Propuesta de directriz para la aplicación del superávit.*
- 5.3 - *Informe sobre vencimiento del nombramiento del Director General Calidad.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 *Respuesta al oficio MICITT-DM-OF-784-2020 referente a los términos de referencia de Evaluación de Impacto.*
- 6.2 *Solicitud a la Contraloría General de la República que informe a esta Superintendencia si ha dado por cumplida la Disposición 4.5 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020*
- 6.3 *Recordatorio al MICITT sobre implicaciones presupuestarias y definición de la CEPF para el 2021, ante definición extemporánea de política pública para ese periodo.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 *Traslado de denuncia por incumplimiento de deberes presentado por la jefatura de la UPPCI.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-063-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****2.1 - Atención a la solicitud para designar una persona para participar en la Comisión para atender las solicitudes relativas al traslado de la infraestructura de telecomunicaciones ubicada en el Volcán Irazú.**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 08246-SUTEL-DGC-2020, de fecha 16 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta la propuesta de respuesta a la solicitud realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la designación de un funcionario que conforme la Comisión que se abocará a encontrar nuevas ubicaciones de transmisión, debido a los deslizamientos ocurridos en el sector donde está ubicada la infraestructura de telecomunicaciones en el Parque Nacional Volcán Irazú (PNVI).

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-063-2020**CONSIDERANDO**

- I. Que por medio de nota número MICITT-DM-OF-882-2020, recibido el 11 de setiembre del 2020, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en relación con el deslizamiento ocurrido en el sector donde está ubicada la infraestructura de telecomunicaciones en el Parque Nacional Volcán Irazú (PNVI), solicitó a esta Superintendencia la designación de una persona de la institución para formar parte de una Comisión, con el propósito de encontrar nuevas ubicaciones de transmisión.
- II. Que por medio del oficio número 08246-SUTEL-DGC-2020, de fecha 16 de setiembre del 2020, la Dirección General de Calidad recomendó nombrar al funcionario Pedro Arce Villalobos para participar en la Comisión propuesta por el MICITT, oficio que forma parte de la motivación del presente acto.
- III. Que en vista de la importancia que posee la oportuna atención de la situación presentada para asegurar la continuación del servicio de radiodifusión en el país, esta Superintendencia considera necesario nombrar a un funcionario para que colabore en la Comisión propuesta.

POR TANTO**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **DAR** por recibido y acoger el oficio 08246-SUTEL-DGC-2020, de fecha 16 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe como respuesta a la solicitud realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para la designación de un funcionario que conforme la Comisión propuesta por dicho Ministerio.
2. **DESIGNAR** a los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo y Pedro Arce Villalobos, funcionario de la Dirección General de Calidad, para que colaboren y formen parte de la Comisión propuesta por el MICITT, siempre dentro del ámbito de competencias de esta Superintendencia y específicamente de la Unidad Administrativa de Espectro.
3. **AUTORIZAR** a los señores Gilbert Camacho Mora y Pedro Arce Villalobos para que participen en las visitas que la Comisión propuesta por el MICITT considere necesarias, en aras de atender la situación presentada en el sector del Parque Nacional del Volcán Irazú, cuando estas se encuentren relacionadas con el ámbito de competencia de esta Superintendencia y específicamente de la Unidad Administrativa de Espectro.
4. **REMITIR** el informe número 08246-SUTEL-DGC-2020, de fecha 16 de setiembre del 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

- 2.2 - *Presentación del informe OF-0540-AI-2020 de la Auditoría Interna: "I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL", 14-ISR-2020 con corte al 30 de junio del 2020.*

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

A continuación, proceden los señores Anayansie Herrera Araya, Rodolfo González López y Daniela Cedeño Jiménez, de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a presentar el "*I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel*", 14-ISR-2020, con corte al 30 de junio del 2020.

Procede el señor Rodolfo González López a introducir el tema; expone lo concerniente al origen del estudio, objetivo general, objetivos específicos, alcances, los parámetros de evaluación al cual se le variaron los significados de las siglas a petición de la Junta Directiva; los porcentajes se mantienen.

La señora Vega Barrantes consulta si los cambios en las siglas también debieron ser conocidos por el Consejo de Sutel previamente para efectos de validación. Además, solicita se aclare el término "*aprobación*" y se explique cómo se procede con aquellas recomendaciones cuyo desarrollo está entre una etapa del proceso y la siguiente, lo que podría calificarse de estar en el "*limbo*".

El señor González López responde que fue una sugerencia que hizo la Junta Directiva en su momento, ya que no era lo suficientemente identificativa la sigla con los porcentajes, dado que prácticamente todas se expresaban en avances del 25% al 75%, la sigla era la misma para todos los parámetros; es un asunto más que todo de visualización y obedece a una directriz de la Auditoría para el proceso de seguimiento de recomendaciones, no necesariamente tenía que ser del conocimiento del Consejo, aunque es válida cualquier observación del Consejo, hay apertura para escuchar.

Sobre el término "*aprobación*", se refiere propiamente a la acción que le corresponde a una dependencia, área o instancia respecto a la validación de lo actuado.

La señora Herrera Araya interviene para aclarar que para el caso del presente informe, se hizo la revisión de absolutamente todas las gestiones y seguimientos que la administración ha puesto en el sistema a la fecha del corte, 30 de junio, todo lo que la administración incluyó antes de esa fecha se valoró y con esa valoración no quedó nada en el "*limbo*"; lo posterior a esa fecha sigue el proceso de revisión y es posible que algunas recomendaciones estén en ese ínterin. En el reporte mensual que se envía, se incluye la última valoración que se haya realizado.

Continúa el señor González López con la exposición, detalla el estado de las recomendaciones pendientes al 30 de junio.

Seguidamente, la funcionaria Daniela Cedeño Jiménez expone el detalle de las recomendaciones con plazos vencidos, recomendaciones canceladas, pendientes según porcentaje de avance, pendientes por antigüedad, recomendaciones sin avance, recomendaciones con riesgo alto y las recomendaciones emitidas por la auditoría externa.

Por su parte, la señora Herrera Araya expone sobre el detalle de disposiciones de la Contraloría General de la República, las conclusiones del estudio y las respectivas recomendaciones.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que las recomendaciones son un tema permanente en este tipo de informes, se cumplen unas e ingresan otras. Señala que es comprensible la solicitud de la Auditoría de definir enlaces o funcionarios responsables del seguimiento y atención, pero considera importante aclarar que se cumplen muchas recomendaciones y simultáneamente se suman otras, esto es comprensible por la constante supervisión tan alta que se tiene de SUTEL, lo que a su parecer está bien, pero debe ser aclarado cuando se habla de estos temas. Asimismo, indica que SUTEL debería dar un salto cualitativo y valorar si con los enlaces se puede conformar una comisión y dar un plazo determinado para que esa comisión, más allá de trabajar individualmente, trabaje como institución, en un plazo determinado, resolviendo las recomendaciones.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

La señora Herrera Araya aclara que la sugerencia de la señora Vega Barrantes es muy apropiada y hace referencia a una comisión que en su momento se conformó en la ARESEP, la cual resultó muy fructífera.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco hace un recuento sobre los esfuerzos llevados a cabo en Sutel sobre este tema.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora sugiere que sea la Dirección General de Operaciones, considerando que posee los recursos necesarios, quien lidere o coordine, con la colaboración de la funcionaria Valle Pacheco, la atención de este tema y periódicamente informen al Consejo de los avances y si este pudiese ayudar de alguna manera.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-063-2020

1. Dar por recibida la presentación realizada por la Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Anayansie Herrera Araya, el Subauditor Interno, Rodolfo González López y la Profesional Daniela Cedeño Jiménez, en relación con el oficio OF-0540-AI-2020, del 19 de agosto del 2020, "*I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos la Sutel*", 14-ISR-2020, con corte al 30 de junio del 2020.
2. Solicitar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, con la colaboración de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, que elabore un plan de acción para atender las recomendaciones de la Auditoría Interna, en el cual puede incluir la conformación de una comisión de trabajo para atender las recomendaciones y presente un informe al Consejo en un plazo de 10 días hábiles.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Se incorporan a la sesión virtual los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Tatiana Bejarano Muñoz, Andrea Céspedes González y Mariana Brenes Akerman, para participar de este tema.

2.3 - Propuesta de proyecto 2021 de Comisión Mejora Regulatoria.

Procede el señor Gilbert Camacho Mora a contextualizar el tema. Señala que esta propuesta se enmarca dentro del programa de mejora regulatoria dirigido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en la cual Sutel tiene sus representantes, mediante una Comisión de Mejora Regulatoria.

Agrega que se ha trabajado en el plan de mejora regulatoria para el 2021 y se ha elegido un proyecto que ha recibido un alto compromiso por parte de la Unidad de Gestión Documental y la Dirección General de

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

Operaciones; se trata de establecer que todo documento que ingrese a y salga de Sutel, en la medida de lo posible, se presente en formato digital, por medio de correo electrónico, todo ello enmarcado en el ordenamiento jurídico sobre documentos electrónicos, cuyo objetivo general es simplificar los trámites para usuarios internos y externos, utilizando la firma digital y el correo electrónico. Se garantizará la trazabilidad, viabilidad, fidelidad y demás aspectos relacionados.

La funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz manifiesta que este proyecto pretende formalizar lo que se ha venido haciendo en estos tiempos de pandemia y que consiste en trabajar toda la documentación en formato digital; de momento no se tiene normativa para regular este proceso, lo que se pretende es definir los procesos necesarios de una era digital completa. Se planea alcanzar el 100% de emisión de expedientes electrónicos. De seguido, menciona la normativa relacionada y explica cada uno de los entregables que se estarían produciendo durante el desarrollo del proyecto.

Respecto a los recursos humanos, aclara que no se requerirá la contratación de personal, se realizará con el personal existente.

La funcionaria Andrea Céspedes González hace una reseña de las gestiones realizadas para la ejecución de este proyecto, seguido de la exposición del cronograma de este.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman aclara que este es el plan de mejora regulatoria preliminar, debe pasar por todo un proceso de consulta pública a través del sistema "*Trámites de Costa Rica*", que es una plataforma que tiene el MEIC para dichos efectos y además se publica en la web de Sutel para que ciudadanos, instituciones y el MEIC realicen observaciones, luego se analizan -etapa en la que el proyecto puede sufrir cambios o ajustes-, pero se debe cumplir con las etapas de consulta pública, participación ciudadana y transparencia.

Aclara que el encargado de aprobar los planes de mejora regulatoria es el Oficial de Simplificaciones de Trámites, que en Sutel es el señor Gilbert Camacho Mora; se presenta al Consejo con el fin de darlo a conocer y lograr el involucramiento de la institución sobre la importancia de la mejora regulatoria.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece al equipo por las gestiones llevadas a cabo.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta su agradecimiento al equipo de trabajo por la gestión. Es importante que una institución tan joven como Sutel esté a la vanguardia en materia de digitalización, el que todos los procesos sean digitales y trazables son una norma de las mejores prácticas.

Respecto a la firma digital, le parece muy importante que sea una norma general para toda la institución, indistintamente del nivel profesional de los funcionarios; ello conlleva a crear una línea de transparencia para la institución y por ende para el administrado. Es una mejora muy importante. Agradece la información expuesta.

El señor Rodolfo González López manifiesta que es un proyecto muy interesante y retador. Concuera con la señora Vega Barrantes respecto a que Sutel marca pautas y este no tiene por qué ser la excepción.

Revisando el documento, le llama la atención que no logra visualizar en el equipo técnico la parte de Tecnologías de Información, partiendo de la premisa de que la mayor parte del manejo y trasiego de la información va a correr sobre la plataforma tecnológica de Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

Por otra parte, respecto a los aspectos de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, los aspectos de confidencialidad e integridad estarían totalmente cubiertos con la firma digital de toda documentación que salga o ingrese a Sutel, igualmente con el uso del correo electrónico y si esta va con firma digital, ahí se resguardan suficientemente esos aspectos; respecto a la disponibilidad de la información, no logra visualizarlo en el documento, no es tanto de si se tiene la información disponible en el momento de requerir, sino de asegurarse que la información va a estar disponible en el tiempo, tomando en consideración que es información de carácter público y que tiene una vigencia legal.

La funcionaria Bejarano Muñoz aclara respecto a la participación de la Unidad de Tecnologías de Información, que al momento de la ejecución del proyecto se requerirá de la colaboración y asesoría de cada una de las áreas de la institución.

Respecto de la confidencialidad, en la Unidad de Gestión Documental se lleva un procedimiento que ordena el tratamiento que se le da a la información.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que se ha consultado a la Unidad de Tecnologías de Información para este proyecto y en la Comisión de Mejora Regulatoria está representada la Dirección General de Operaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-063-2020

Dar por recibida la propuesta de "*Proyecto para Mejora Regulatoria*", presentada por la Comisión de Mejora Regulatoria.

NOTIFIQUESE**2.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****2.4.1 - *Solicitud de la Diputada María Inés Solís Quirós para que se le suministre información con respecto al Programa 4 de Espacios Públicos Conectados.***

Informa la Presidencia que se recibió el oficio MISQ-0786-2020, del 15 de setiembre del 2020, por medio del cual la señora Diputada María Inés Solís Quirós presenta a Sutel solicitud de información referente al Programa 4 de Fonatel, correspondiente a Espacios Públicos Conectados.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-063-2020

1. Dar por recibido el oficio MISQ-0786-2020, del 15 de setiembre del 2020, por medio del cual la señora Diputada María Inés Solís Quirós, presenta a Sutel solicitud de información referente al Programa 4 de Fonatel, correspondiente a Espacios Públicos Conectados.
2. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio MISQ-0786-2020, citado en el numeral anterior, con el propósito de que elabore y presente para consideración del Consejo en una próxima sesión el informe para brindar respuesta a la solicitud planteada por la señora Diputada María Inés Solís Quirós.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.4.2 -Advertencia a Sutel sobre el cumplimiento protocolario en relación con emergencia sanitaria por la COVID-19.

De seguido, informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0610-AI-2020, del 11 de setiembre del 2020, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo la advertencia 08-IAD-2020, sobre el cumplimiento protocolario en relación con la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-063-2020

1. Dar por recibido el oficio OF-0610-AI-2020, del 11 de setiembre del 2020, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo la advertencia 08-IAD-2020, sobre el cumplimiento protocolario en relación con la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.
2. Trasladar el oficio OF-0610-AI-2020 citado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que elabore el informe correspondiente para atender la consulta de la Auditoría Interna y lo presente para consideración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020**2.4.3 - Solicitud de datos para el nuevo Índice de Capacidad de Gestión (ICG) 2020.**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio DFOE-ST-0072, del 16 de setiembre del 2020, por medio del cual el Área de Secretaría Técnica, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, presenta al Consejo la solicitud de información referente al nuevo Índice de Capacidad de Gestión (ICG) 2020.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-063-2020

- I. Dar por recibido el oficio DFOE-ST-0072, del 16 de setiembre del 2020, por medio del cual el Área de Secretaría Técnica, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, presenta al Consejo la solicitud de información referente al nuevo Índice de Capacidad de Gestión (ICG) 2020.
- II. Trasladar el oficio DFOE-ST-0072 citado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que elabore y presente el informe correspondiente para valoración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS****3.1. Revisión y validación de información de FONATEL a julio 2020.**

Se incorpora a la sesión virtual el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de resultados de la revisión y validación de la información de Fonatel, correspondiente a julio del 2020.

Al respecto, se da lectura al oficio 08056-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, por el cual esa Dirección se expone los resultados indicados.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien expone los antecedentes del tema y señala que en atención a lo dispuesto por el Consejo en la resolución RCS-031-2019, acuerdo 009-075-2019, de la sesión ordinaria 075-2019, celebrada el 21 de noviembre del 2019, se presentan para valoración del Consejo los valores reportados para los indicadores de los programas y proyectos de Fonatel, tanto de la Fase 1 como de la Fase 2, para el reporte del mes de julio del 2020, información que se encuentra respaldada por la Dirección General de Mercados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a dos observaciones puntuales a la información contenida en las matrices. Indica que como es del conocimiento, la Rectoría recientemente aprobó la ampliación del Programa Hogares Conectados, lo que implica un crecimiento de ese programa en 46.500 hogares nuevos y aumenta la meta a 186.958 y en una interpretación lineal como la que se está presentando, significa que en lugar de estar en 100%, como se estaba, se devuelve a un 74% y en rojo, como está presentado de esa forma.

Entonces, para efectos de dejar constancia en actas y aclarar en esta materia, se debe indicar que esto, siendo que se expresa completa la meta, se debe a la incorporación de una nueva meta, o su ampliación, porque lo único que se indica es que la población beneficiaria corresponde al mes anterior, ya que se calcula con la suscripción y lleva un mes de rezago, entonces aquí se debe aclarar ese detalle, para que no se interprete en forma incorrecta.

Solicita la notificación del acuerdo que se adopte sobre este tema a la Unidad de Comunicación, para lo correspondiente a la divulgación de la información y también al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08056-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-063-2020

1. Dar por recibido el oficio 08056-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe en el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de Fonatel, correspondientes al mes de julio del 2020, lo anterior en concordancia con los avances realizados a la fecha en la atención a lo instruido en la RCS-301-2019.
2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de los informes y la divulgación de los mismos mediante *dashbord*.
3. Trasladar la información del oficio 08056-SUTEL-DGM-2020 al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, para que proceda con la publicación de los indicadores de Fonatel a julio del 2020.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

4. Remitir el oficio 08056-SUTEL-DGM-2020, correspondiente a los indicadores de Fonatel a junio del 2020 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**3.2. Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Telecable.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Telecable.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 08044-SUTEL-DGM-2020, del 09 de setiembre del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Explica el señor Herrera Cantillo los antecedentes de la solicitud analizada y señala que se trata de la inscripción del contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la Empresa Servicios Públicos de Heredia, S. A. y Telecable, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Detalla los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo y agrega que con base en estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08044-SUTEL-DGM-2020, del 09 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-063-2020

- I. Dar por recibido el oficio 08044-SUTEL-DGM-2020, del 09 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la Empresa Servicios Públicos de Heredia, S. A. y Telecable, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

RCS-242-2020

**“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE HEREDIA S.A. Y TELECABLE, S. A.”**

EXPEDIENTE E0068-STT-INT-01679-2019

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 09366-SUTEL-DGM-2019 del 15 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados, solicitó a la **EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.** (en adelante “**ESPH**”) que conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 y artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, remitiese los contratos suscritos de Uso Compartido de Postería
2. Que el día 5 de noviembre del 2019 mediante documento de ingreso (NI-13744-2019) **ESPH** remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), el contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones suscrito con **TELECABLE S.A.** (en adelante “**TELECABLE**”), visible a folios 04 al 10 del expediente administrativo.
3. Que de conformidad con el artículo 43 Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el miércoles 4 de diciembre del 2019, se publicó en la Gaceta N° 231 el respectivo edicto, visible al folio 11 del expediente administrativo.
4. Que por medio del oficio 08044-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 9 de setiembre del 2020, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

"Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia."

El artículo 45 define lo siguiente:

"Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados."

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente."

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VI. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 08044-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 9 de setiembre del 2020, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

"(...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. En caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones, resulte necesario para garantizar el uso compartido de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

1. Sobre los aspectos económicos acordados por las partes.

Si bien el principio de libre negociación, impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido especialmente en materia de precios, este principio no sostiene que las partes determinan "libremente" como se fijarán los precios, por el contrario, el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones sostiene que "los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel..." por lo tanto las Partes deberán de tomar en cuenta la metodología que garantice transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos.

*Las Partes en esta ocasión definieron el precio por poste de acuerdo a sus pautas y criterios, en un monto de **¢17,144.00** por año, no obstante es importante recordar que conforme al artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta Superintendencia definió y estableció la metodología DE REFERENCIA para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería mediante la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.*

Cabe resaltar que el contrato que remiten la ESPH data del 2010, de manera tal que las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del contrato suscrito por las partes se encuentran ajustadas a la realidad normativa de ese momento, siendo que algunas de estas se ven desfazadas con el marco regulatorio actual, específicamente en cuanto a la emisión del RUCIRP, publicado en el Alcance N°270 del diario oficial La Gaceta N°236 del 13 de noviembre de 2017. En línea con lo anterior, se tiene que tampoco fueron remitidas adendas que actualicen la relación entre las partes y ajuste las condiciones conforme las disposiciones señaladas en la normativa reglamentaria vigente.

De maneral tal que, las condiciones técnicas, jurídicas y económicas pactadas por las partes en el contrato remitido, no podrán ser contrarias a lo establecido en el RUCIRP.

D. CONCLUSIONES

Una vez revisado el "CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH S.A.", suscritos por ESPH y TELECABLE, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RUCIRP, se deberá entender que en lo relativo a las alturas mínimas de las redes de telecomunicaciones, establecido en el Anexo al contrato cláusula A inciso 3 del contrato, se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 32 del citado Reglamento.

*En cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del RUCIRP se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del "CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH S.A." visible a folios 04 a 10 del expediente administrativo E0068-STT-INT-01679-2019, tomando en consideración, lo dispuesto en el punto anterior en cuanto a las alturas mínimas de las redes de telecomunicaciones, que deberán ser acatadas conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior dado que de la revisión realizada este es el único elemento que debe ser ajustado a regulación actual vigente.
(...)"*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el **"CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH S.A."** visible a folios 04 a 10 del expediente administrativo **E0068-STT-INT-01679-2019**.

SEGUNDO: APERCIBIR a las partes sobre metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería definida en la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

TERCERO: APERCIBIR a las partes que, con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual, con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de redes Públicas de Telecomunicaciones se deberá entender que las cláusulas que sean contrarias a lo establecido en el citado reglamento se deberán tener por no validas o bien aplicarse lo dispuesto en el mismo.

CUARTO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el **"CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH S.A."** visible a folios 04 a 10 del expediente administrativo **E0068-STT-INT-01679-2019**, tomando en consideración lo dispuesto en el punto anterior en cuanto a las alturas mínimas de las redes de telecomunicaciones.

QUINTO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Información	Detalle
Operador de la red	EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. y TELECABLE S.A., constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Identificación del contrato	3-101-042028-22/3-101-336262
Fecha de inicio del contrato	Contrato de uso y acceso compartido de postería
Fecha de vencimiento del contrato	20 de octubre del 2010
Fecha de firma del contrato	1 año contado a partir de la fecha de su firma.
Fecha de publicación del contrato	Diez (10) días a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 231 del día 4 de diciembre del 2019
Fecha de inscripción del contrato	1
Fecha de notificación del contrato	No tiene
Fecha de notificación del contrato	Visible anexo 1, clausula J
Fecha de notificación del contrato	Diario Oficial La Gaceta No. 231 del día miércoles 4 de diciembre del 2019
Fecha de notificación del contrato	E0068-STT-INT-01679-2019

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**3.3. *Solicitud de retorno de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.***

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de retorno de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 08061-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo señala que se trata de la solicitud de retorno de recurso numérico, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1392-2020 (NI-11894-2020), recibido el 03 de setiembre del 2020, lo anterior en vista de que el usuario final del número asignado ha requerido el retiro del servicio.

Detalla los antecedentes de la solicitud y expone los resultados de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, a partir de las cuales se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08061-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-063-2020

- I. Dar por recibido el oficio 08061-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención de la solicitud de retorno de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-243-2020

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 0800
ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017, de la sesión ordinaria 045-2017, el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución de asignación de recurso numérico, RCS-164-2017, en donde se asignó entre otros los siguientes números de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): 0800-056-2001, 0800-056-2002, 0800-056-2003, 0800-056-2011 y 0800-056-2012; visible a folio 10097, del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante oficio 264-1392-2020 (NI-11894-2020) recibido el 03 de septiembre de 2020, el ICE presentó la solicitud de retorno de numeración correspondiente a cinco (5) números de cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que el usuario final del número asignado ha requerido el retiro del servicio. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-056-2001	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-056-2002	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-056-2003	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-056-2011	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-056-2012	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

3. Que mediante el oficio 08061-SUTEL-DGM-2020 del 10 de septiembre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08061-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. **Análisis de la recuperación de numeración:**

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
- (...)"
2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
 1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
- (...)"
3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE con base en lo indicado por su cliente comercial, según consta en el oficio 264-1392-2020 (NI-11894-2020) recibido el 03 de septiembre de 2020, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

III. **Conclusiones y Recomendaciones:**

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-1392-2020 (NI-11894-2020) recibido el 03 de septiembre de 2020 al amparo de lo expresado por su cliente comercial, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, entre otros números, mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017:

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-056-2001	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-056-2002	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-056-2003	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-056-2011	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-056-2012	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.
(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico 0800, para la prestación de servicios de cobro revertido internacional, el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-056-2001	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-056-2002	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-056-2003	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-056-2011	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-056-2012	TELEFÓNICA CHILE	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.4. Solicitud de inscripción de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 00800 UIFN a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, en relación con la Solicitud de inscripción de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 00800 UIFN a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 08070-SUTEL-DGM-2020, del 10 de septiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe indicado.

Explica el señor Herrera Cantillo que se trata del criterio relativo a la solicitud de inscripción de recurso numérico para la prestación del servicio universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, presentada mediante el oficio 264-1389-2020 (NI-11907-2020) recibido el 03 de septiembre del 2020.

Detalla los antecedentes de la solicitud y expone los resultados de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender el requerimiento, a partir de los cuales se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, en vista de lo cual la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08070-SUTEL-DGM-2020, del 10 de septiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-063-2020

1. Dar por recibido el informe técnico 08070-SUTEL-DGM-2020, del 10 de septiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el 264-1389-2020 (NI-11907-2020) recibido el 08 de septiembre de 2020.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-2220-0133	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.5. Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 08071-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo señala que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1388-2020 (NI-11906-2020) recibido el 03 septiembre de 2020.

Expone los antecedentes del caso y detalla las gestiones internas aplicadas para el análisis de la solicitud, a partir de las cuales se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08071-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-063-2020

- I. Dar por recibido el oficio 08071-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe relacionado con solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-244-2020

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que en el oficio 264-1388-2020 (NI-11906-2020) recibido el 03 septiembre de 2020 el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-015-0799 para ser utilizado por la empresa comercial TATA CANADA; todo esto según el oficio 264-1388-2020 (NI-11906-2020) según el expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
3. Que mediante el oficio 08071-SUTEL-DGM-2020 del 10 de septiembre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08071-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, los números: 0800-015-0799.**

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Detalle de la solicitud de numeración				
0800	0800-015-0799	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 0800-015-0799 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*
- *De la revisión realizada se tiene que el número 0800-015-0799 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a al oficio 264-1388-2020 (NI-11906-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-015-0799	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-015-0799	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**3.6. *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico en relación con la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se conoce el oficio 08074-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, por el cual el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

El señor Herrera Cantillo explica que corresponde a las solicitudes de asignación de dos (2) números 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante los oficios 264-1391-2020 (NI-11898-2020) y 264-1422-2020 (NI-12086-2020), recibidos el 03 y 08 de setiembre del 2020 respectivamente.

Detalla los antecedentes del caso y las valoraciones aplicadas para el análisis de la solicitud, a partir de cuyos resultados se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo dispuesto sobre el particular en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08074-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-063-2020

- I. Dar por recibido el oficio 08074-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico en relación con la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-245-2020**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que mediante los oficios 264-1391-2020 (NI-11898-2020) y 264-1422-2020 (NI-12086-2020), recibidos el 03 y 08 de septiembre de 2020, respectivamente, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Dos (2) números para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber:
 - 800-8004263 para ser utilizado por la empresa IFZ SOCIEDAD ANÓNIMA esto según el oficio 264-1391-2020 (NI-11898-2020) visible en el expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
 - 800-3728242 para ser utilizado por la empresa AUDIOGROUP LATINOAMERICANA S.A., esto según el oficio 264-1422-2020 (NI-12086-2020) visible en el expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 08074-SUTEL-DGM-2020 del 10 de septiembre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08074-SUTEL-DGM-2020, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, de los números: 800-8004263 y 800-3728242.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de dos empresas comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8004263	800-800HAND	IFZ SOCIEDAD ANÓNIMA
800	3728242	800-ESCUCHA	AUDIOGROUP LATINOAMERICANA S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8004263 y 800-3728242 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- De la revisión realizada se tiene que los números 800-8004263 y 800-3728242 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3. Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N° 1 de los oficios 264-1391-2020 (NI-11898-2020) y 264-1422-2020 (NI-12086-2020), no sean publicados en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-1391-2020 (NI-11898-2020) y 264-1422-2020 (NI-12086-2020) del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 los oficios 264-1391-2020 (NI-11898-2020) y 264-1422-2020 (NI-12086-2020), para que estos no puedan ser visible al público.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a los oficios 264-1391-2020 (NI-11898-2020) y 264-1422-2020 (NI-12086-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8004263	800-800HAND	IFZ SOCIEDAD ANÓNIMA
800	3728242	800-ESCUCHA	AUDIOGROUP LATINOAMERICANA S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-1391-2020 (NI-11898-2020) y 264-1422-2020 (NI-12086-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 integran los oficios 264-1391-2020 (NI-11898-2020) y 264-1422-2020 (NI-12086-2020), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8004263	800-800HAND	IFZ SOCIEDAD ANÓNIMA
800	3728242	800-ESCUCHA	AUDIOGROUP LATINOAMERICANA S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-1391-2020 (NI-11898-2020) y 264-1422-2020 (NI-12086-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercebir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**3.7. Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura Empresa de Servicios Públicos-Millicom.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de la inscripción del contrato de uso y acceso compartido de la postera para redes de telecomunicaciones entre la Empresa Servicios Públicos de Heredia, S. A. y Transdatelecom, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 08076-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone el caso, indica que se la propuesta de contrato antes citada fue analizada

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

por la Dirección a su cargo y detalla los resultados obtenidos de las valoraciones efectuadas, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo tanto, la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08076-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-063-2020

- I. Dar por recibido el oficio 08076-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de la inscripción del contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la Empresa Servicios Públicos de Heredia, S. A. y Transdatelecom, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-246-2020

**“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE HEREDIA S.A. Y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.”**

EXPEDIENTE M0391-STT-INT-01678-2019

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 09366-SUTEL-DGM-2019 del 15 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados, solicitó a la **EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.** (en adelante **ESPH**) que conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 y artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, remitiese los contratos suscritos de Uso Compartido de Postería
2. Que el día 5 de noviembre del 2019 mediante documento de ingreso (NI-13743-2019) **ESPH** remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), el contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones suscrito con **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** (en adelante **TIGO**), según se aprecia en folios 04 a 14 del expediente administrativo.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

3. Que mediante oficio 02933-SUTEL-DGM-2020 del 2 de abril de 2020, la Dirección General de Mercados, solicitó a la **ESPH** y **TIGO** que conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 y artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, remitiese los anexos referentes a las cláusulas económicas y del contrato suscrito visible a folios 16 y 17 del expediente administrativo.
4. Que el día 20 de abril del 2020 mediante documento de ingreso (NI-04954-2020) **ESPH** remitió a la Sutel el anexo G, con la información económica solicitada mediante el oficio 02930-SUTEL-DGM-2020, visible a folios del 18 al 20 del expediente administrativo.
5. Que de conformidad con el artículo 43 Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el sábado 25 de abril del 2020, se publicó en la Gaceta N° 91 el respectivo edicto, visible a folio 22 del expediente administrativo.
6. La empresa **TIGO** no aportó respuesta a la solicitud realizada mediante el oficio 02933-SUTEL-DGM-2020 del 2 de abril de 2020, razón por la cual mediante correos electrónicos enviados el 20 y 27 de mayo y 15 de junio (visible a folios 23 y 24 del expediente administrativo en el NI-12126-2020) se le consultó a **TIGO** si el monto indicado por **ESPH** es el monto actual y el que las partes acordaron, sin recibir respuesta de este.
7. Que por medio del oficio 08076-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 10 de setiembre del 2020, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato remitido para el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

"Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia."

El artículo 45 define lo siguiente:

"Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente."

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VI. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - a) Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b) Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 08076-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 10 de setiembre del 2020, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

" (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. En caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones, resulte necesario para garantizar el uso compartido de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

1. Sobre los aspectos económicos acordados por las partes.

Si bien el principio de libre negociación, impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido especialmente en materia de precios, este principio no sostiene que las partes determinan "libremente" como se fijarán los precios, por el contrario el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones sostiene que "los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel..." por lo tanto las Partes deberán de tomar en cuenta la metodología que garantice transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos.

*Las Partes en esta ocasión definieron el precio por alquiler de poste de acuerdo a sus pautas y criterios, en un monto de **¢10,506.05** por año, no obstante es importante recordar que conforme al artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta Superintendencia definió y estableció la metodología DE REFERENCIA para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería mediante la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.*

*Cabe resaltar que el contrato que remiten la **ESPH** data del 2012, de manera tal que las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del contrato suscrito por las partes se encuentran ajustadas a la realidad normativa de ese momento, siendo que algunas de estas se ven desfazadas con el marco regulatorio actual, específicamente en cuanto a la emisión del RUCIRP, publicado en el Alcance N°270 del diario oficial La Gaceta N°236 del 13 de noviembre de 2017. En línea con lo anterior, no existen adendas que actualicen la relación entre las partes y ajusten las condiciones conforme las disposiciones señaladas en la normativa reglamentaria vigente.*

De maneral tal que las condiciones técnicas, jurídicas y económicas pactadas por las partes en el contrato remitido, no podrán ser contrarias a lo establecido en el RUCIRP.

D. CONCLUSIONES

*Una vez revisado el "CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH S.A.", suscritos por **ESPH** y **COLUMBUS**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se deberá entender que en lo contemplado en cuanto a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas se deberá acatar lo dispuesto en del citado Reglamento.*

*En cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del "CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH S.A." visible a folios del 04 al 14 y del 18 al 20 del expediente administrativo **M0391-STT-INT-01678-2019**, tomando en consideración, lo dispuesto en el punto anterior en cuanto a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que deberán ser acatadas conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.*
(...)"

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

PRIMERO: ACOGER el informe 08076-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 10 de setiembre del 2020, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: APERCIBIR a las partes sobre metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería definida en la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

TERCERO: APERCIBIR a las partes que, con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual, con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de redes Públicas de Telecomunicaciones se deberá entender que en lo relativo a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, se deberá acatar lo dispuesto en el citado Reglamento.

CUARTO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el **"CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH S.A."** visible a folios del 04 a 14 y del 18 al 20 del expediente administrativo **M0391-STT-INT-01678-2019**, tomando en consideración lo dispuesto en el punto anterior en cuanto a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas.

QUINTO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Declaro	Declaro
EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. y	
MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., constituidas y	
organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.	
3-101-042028-22/3-101-577518	
Contrato de uso y acceso compartido de postería	
18 de abril del 2012	
1 año contado a partir de la fecha de su firma.	
Desde su firma	
1	
No tiene	
Visible anexo G	
Diario Oficial La Gaceta No. 91 del sábado 25 de abril del 2020	
	M0391-STT-INT-01678-2019

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020**3.8. Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 0800 a favor de CALLMYWAY NY, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de numeración presentada por la empresa CallMyWay, S. A.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 08077-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso, señala que se trata del criterio relativo al análisis de la solicitud para la asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante el oficio 304_CMW_20 (NI-12066-2020) recibido el 07 de septiembre de 2020.

Agrega que una vez efectuadas las valoraciones correspondiente por parte de la Dirección a su cargo y con base en los resultados obtenidos de estas, se determina que la solicitud cumple con las disposiciones establecidas en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08077-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-063-2020

- I. Dar por recibido el oficio 08077-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud para la asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-247-2020

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**RESULTANDO**

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

1. Que mediante el oficio 304_CMW_20 (NI-12066-2020) recibido el 07 de septiembre de 2020, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-0002638 para uso de la empresa BNET LATINOAMERICA S.R.L., según lo señalado en el oficio 304_CMW_20 (NI-12066-2020) del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
2. Que mediante el oficio 08077-SUTEL-DGM-2020 del 10 de septiembre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08077-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. ***Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800 0002638.***

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CallMyWay NY S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0002638	800-000BNET	BNET LATINOAMERICA S.R.L.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0002638, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-0002638 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible al documento 304_CMW_2020 (NI-12066-2020) del expediente administrativo que dice: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N°40943 -MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración Vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente comercial, corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la razón social de la empresa, su representante legal, su cédula jurídica y una personería jurídica emitida por el Registro Nacional adjunta. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- La documentación e información aportada acerca de la empresa BNET LATINOAMERICA S.R.L. y su representación se encuentra disponible en los enlaces electrónicos de consultas públicas de Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica y en la plataforma de sistema de certificación e informaciones digitales del Registro Nacional de Costa Rica.
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante deban ser declarados como confidenciales.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0002638	800-000BNET	BNET LATINOAMERICA S.R.L.

- No declarar la confidencialidad de la información presentada por CallMyWay NY, S. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0002638	800-000BNET	BNET LATINOAMERICA S.R.L.

- No declarar la confidencialidad de la información presentada por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
- Apercibir al CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

7. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- 3.9. *Solicitud de asignación de recurso numérico especial cuatro dígitos a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 08104-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo explica el caso, detalla los antecedentes y señala que se trata del criterio relativo a la solicitud de asignación de numeración especial dos (2) números cortos de cuatro dígitos, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1395-2020 (NI-11925-2020), recibido el 03 de setiembre del 2020.

Se refiere a las valoraciones correspondiente aplicadas por la Dirección a su cargo y agrega que a partir de los resultados obtenidos de estas, se concluye que la solicitud analizada se ajusta a las disposiciones establecidas en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08104-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-063-2020

- I. Dar por recibido el oficio 08104-SUTEL-DGM-2020, del 10 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio técnico relacionado con la solicitud de asignación de numeración especial dos (2) números cortos de cuatro dígitos, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-248-2020

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO NACIONAL ESPECIAL DE CUATRO DÍGITOS,
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 264-1395-2020 (NI-11925-2020) recibido el 03 de setiembre de 2020 el ICE presentó una solicitud de asignación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicios especiales, con el siguiente detalle:

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- Dos (2) números nacionales para servicios especiales de cuatro (4) dígitos, numeración corta a saber: 1121 y 1221 para ser utilizado por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, esto según el oficio 264-1395-2020 (NI-11925-2020).
2. Que, mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2020, se previno al ICE que conforme lo dispuesto en el Por Tanto 5, inciso 3 de la resolución RCS-590-2009, no es posible la asignación del número 1121, por lo que se solicitó indicar otro número corto para brindar el servicio requerido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
 3. Que mediante oficio 264-1451-2020 (NI-11925-2020) recibido el 10 de septiembre del 2020, el ICE solicita modificar el número 1121 por el número corto 1421 para brindar el servicio requerido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
 4. Que mediante el oficio 08104-SUTEL-DGM-2020 del 10 de septiembre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
 5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08104-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de la numeración nacional de cuatro dígitos, para la prestación de servicios especiales, números: 1421 y 1221.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración nacional para servicio especial de cuatro dígitos marcación rápida.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una Institución Pública al ICE que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Operador
Llamadas de marcación rápida	1421	INEC	ICE
Llamadas de marcación rápida	1221	INEC	ICE

- Que el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, en su artículo 14, inciso d), establece que la numeración de los servicios especiales está destinada para los siguientes usos, en el cual señala "Servicios destinados a las instituciones públicas para su relación con los ciudadanos", el cual es el caso que interesa en esta asignación de los números 1421 y 1221 para uso del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- Que mediante la sesión ordinaria 002-2020, celebrada el 07 de enero del 2020, se aprobó el acuerdo 020-002-2020 de las 11:55 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la resolución; RCS-004-2020 "ACTUALIZACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO QUE CORRESPONDEN A LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE RIGEN PARA TODOS LOS OPERADORES Y PROVEEDORES QUE CUENTEN CON EL RESPECTIVO TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES", por lo cual es en esta disposición normativa que se establece la tasación particular por los servicios especiales de algunos servicios.
- Que la numeración corta de cuatro dígitos 1121 obedece a la necesidad de atender las consultas de la población general relacionada con la etapa de recolección de datos del Censo Piloto y Censo Nacional del INEC, sobre la metodología de cobro solicita que la tasación hacia el usuario final sea de la modalidad de cobro revertido, es decir gratuita para el usuario que realiza la llamada.
- Que la numeración corta de cuatro dígitos 1221, obedece el número para atender reportes de incidentes de censistas y cualquier otro personal que participe en la etapa de recolección de datos, por tanto, es un número que el INEC solicita que la tasación hacia el usuario sea de cobro normal.
- Que en vista de las diferencias en la metodología de tasación solicitadas, no sería técnicamente factible implementar por parte del INEC, un sistema de respuesta de voz interactiva (IVR por sus siglas en inglés) de forma que se optimice el uso de la numeración para los servicios que se solicitan.
- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para numeración nacional de cuatro dígitos para servicios especiales y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 1421 y 1221 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 1421 y 1221, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, así como con lo dispuesto en el PNN, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1395-2020 (NI-11925-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Tasación	Empresa Asociada	Operador
Llamadas de marcación rápida	1421	Cobro Revertido	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	ICE
Llamadas de marcación rápida	1221	Tasación Normal	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	ICE

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Tasación	Empresa Asociada	Operador
Llamadas de marcación rápida	1421	Cobro Revertido	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	ICE
Llamadas de marcación rápida	1221	Tasación Normal	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en cuanto sea notificada por este ente regulador.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.10. *Solicitud de medida cautelar presentada por Claro CR Telecomunicaciones, en el marco de la intervención abierta mediante RCS-209-2020.*

Se incorpora a la sesión la funcionaria María Fernanda Casafont Mata, para el conocimiento de este tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de medida cautelar presentada por Claro CR Telecomunicaciones, en el marco de la intervención abierta mediante RCS-209-2020.

Al respecto, se conoce el oficio 08111-SUTEL-DGM-2020, del 11 de setiembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado.

Interviene la funcionaria María Fernando Casafont Mata, que funge como órgano director del procedimiento y quien se refiere al caso.

Detalla los antecedentes del caso y señala que el informe que se conoce en esta oportunidad corresponde

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

a una nueva intervención entre las empresas Claro CR Telecomunicaciones y CallMyWay, S. A. y versa sobre sus acuerdos parciales y sus relaciones de acceso e interconexión y la posterior aceptación de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR).

Explica que CallMyWay, S. A. interpone este proceso de intervención para que se fijen las condiciones que no están incluidas en el contrato anexo a la OIR que ya se inscribió mediante la resolución RCS-193-2020. Agrega que a raíz de este nuevo proceso de intervención, la empresa Claro CR Telecomunicaciones responde y su petitoria es que se interponga una medida cautelar para que CallMyWay se interconecte con Telefónica de Costa Rica.

Detalla los resultados de los análisis efectuados y agrega que producto de estos, se determina que no resulta procedente la petitoria Claro CR Telecomunicaciones, en virtud de que Telefónica de Costa Rica no forma parte de este proceso ni es la pretensión de CallMyWay esa interconexión en este momento.

De esta manera, la recomendación al Consejo es que se rechace la medida cautelar requerida, para continuar posteriormente con el análisis de cierre del procedimiento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que se trata de un tema relevante y menciona que coincide en lo expresado por la funcionaria Casafont Mora en cuanto a que no hay una apariencia de buen derecho en la solicitud de Claro CR Telecomunicaciones, en el sentido de que no es posible a través de una medida obligar a una contratación de un tercer operador que no es parte del procedimiento.

Agrega que la libertad de contratación es un derecho fundamental y en este tema de acceso e interconexión este derecho es regulado y puede sufrir limitaciones al imponérsele condiciones mediante esta medida y a partir de lo solicitado por Claro CR Telecomunicaciones; sin embargo, necesariamente se le estaría imponiendo la obligación a Telefónica de Costa Rica, por lo que se estaría infringiendo de alguna manera derechos fundamentales en esta materia.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que para efectos de la votación, el expediente que se conoce es muy concreto en el tema de la medida y a partir de la asesoría de los funcionarios Casafont Mata y Brealey Zamora, se pliega a la recomendación técnica y jurídica.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08111-SUTEL-DGM-2020, del 11 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Casafont Mora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-063-2020

- I. Dar por recibido el oficio 08111-SUTEL-DGM-2020, del 11 de setiembre del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de medida cautelar presentada por Claro CR Telecomunicaciones, en el marco de la intervención abierta mediante RCS-209-2020.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-249-2020

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA POR
CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00343-2015

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 270_CMW_20 (NI-09144-2020) recibido el 10 de julio del 2020, la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.** (en adelante **CMW**) remitió una solicitud de intervención sobre los puntos sobre los que no se logró Acuerdo en el proceso de negociación para la firma del contrato de Acceso e Interconexión resuelto mediante RCS-056-2020 y que no están contemplados en la OIR aceptada de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** (en adelante **CLARO**).
2. Que mediante oficio 06372-SUTEL-DGM-2020 del 16 de julio del 2020, la Dirección General de Mercados dio traslado a **CLARO** de la solicitud de intervención planteada por **CMW**.
3. Que mediante oficio RI-0224-2020 (NI-09771-2020) recibido el 23 de julio del 2020, la empresa **CLARO** responde a la solicitud realizada por la Dirección General de Mercados en el oficio 06372-SUTEL-DGM-2020. La empresa **CLARO** solicita en el anterior oficio se dicte una medida cautelar indicando lo siguiente:

“Cautelarmente y previa garantía del debido proceso conforme el Reglamento, se dicte una orden provisional de acceso y de interconexión para que CMW acceda a dichos servicios en la red del segundo operador del mercado a efecto de prevenir cualquier inconveniente en los servicios de CMW.”
4. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-193-2020 aprobada mediante acuerdo 012-051-2020 en sesión ordinaria 051-2020, celebrada el 20 de julio del 2020, se procedió a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la aceptación de la Oferta de Interconexión por Referencia de **CLARO** por parte de **CMW**.
5. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-209-2020 aprobada mediante acuerdo 012-056-2020 en sesión ordinaria 056-2020 celebrada el 6 de agosto del 2020, se dio apertura al procedimiento administrativo sumario a efectos de los servicios que forman parte de las relaciones de acceso e interconexión entre los operadores y que no están contemplados en la OIR aceptada e inscrita mediante RCS-193-2020, confiriendo audiencia a las partes por un plazo de diez días hábiles para que manifestaran por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente administrativo.
6. Que mediante escrito 300_CMW_2020 (NI-11423-2020) recibido el día 25 de agosto del 2020, **CMW** remite sus consideraciones respecto a lo indicado por **CLARO** en el escrito RI-0224-2020 (NI-09771-2020).
7. Que mediante escrito RI-0249-2020 (NI-11521-2020) recibido el día 26 de agosto del 2020, **CLARO** remite sus consideraciones respecto a la solicitud de intervención.
8. Que mediante el oficio 08111-SUTEL-DGM-2020 del 11 de septiembre de 2020, el órgano director del proceso de intervención iniciado mediante RCS-209-2020, rinde informe sobre la solicitud de medida cautelar.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

CONSIDERANDO

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MISMAS

- I. La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, en el Título III, Capítulo III Régimen de Acceso e Interconexión, específicamente en su artículo 60 indica que:

"La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita."

- II. El artículo 33 inciso 29) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), por su parte, dispone que le corresponde al Consejo de la Sutel:

"Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642".

- III. Por su parte, el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública Ley 6227, indica que:

"Artículo 229.-

- 1. El presente Libro regirá los procedimientos de toda la Administración, salvo disposición que se le oponga.*
- 2. En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimiento Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho común."*

- IV. Aunado a la anterior normativa, hay que tener en consideración lo que dispone el ordenamiento jurídico en su totalidad. La Procuraduría General de la República en el Manual de Procedimiento Administrativo señala que la Ley General de la Administración Pública, otorga el sustento legal a este tipo de medidas en el artículo 14 inciso 2 y artículo 146, que indican:

"Artículo 14.- 1.- Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración. 2.- Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de los mismos, ni de los otros propios del particular. 3.- El Juez tendrá contralor de legalidad sobre los actos de la Administración dentro de este tipo de relaciones."

"Artículo 146.- 1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar. 2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía. 3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes. 4. La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder."

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- V. Asimismo, continúa mencionando que *“La medida cautelar supone una necesidad y, consecuentemente, un fin. En el caso concreto de la Administración, y dentro de lo que es el tema de este Manual, tendríamos que precisar que el fin que persigue el procedimiento administrativo lo es la búsqueda de la verdad real, y si para alcanzar tal objetivo se requiere modificar, temporalmente, alguna o algunas situaciones jurídicas de las partes de aquel procedimiento, ello se revela como una necesidad atinente al fin. Pero, a fin de evitar que se convierta en una medida de sanción anticipada, o que no sea, en la realidad, una decisión que tienda efectivamente a resguardar el objeto del procedimiento, se le reviste de una serie de requisitos que obligan a la Administración al momento de su adopción.”* (Costa Rica Procuraduría General de la Republica. *Manual de Procedimiento Administrativo*. San José, CR (2006) p. 117-118.)
- VI. En esa línea ha señalado la Sala Constitucional lo siguiente:
- “...Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptuar como “un conjunto de potestades procesales del juez –sea justicia jurisdiccional o administrativa– para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final”. (Sentencia N° 7190-94 de las 15:24 hrs. del 6 de diciembre de 1994, criterio reiterado en el Voto N° 3929-95 de las 15:24 hrs. del 18 de julio de 1995).*
- VII. De igual manera la misma Sala ha señalado que se deben cumplir con los siguientes presupuestos:
- “Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesoria respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris. (Sala Constitucional, Resolución N° 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre del 2004).*
- VIII. De tal manera que, al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados: el *periculum in mora*, el *fumus bonis iuris*, la ponderación de intereses en juego, así como la provisionalidad y la instrumentalidad.
- a. **Sobre la apariencia de buen derecho**
- El presupuesto de fumus boni iuris o apariencia de buen derecho, se entiende como *“...un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis–, de modo que se traduce en una valoración “prima facie” del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida (...) La verificación de este presupuesto debe efectuarla (...) antes de conceder la medida cautelar, sin que tal juicio prejuzgue el fondo del asunto dada la cognición sumaria”* (Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 91.)

b. **Sobre el *periculum in mora***

La doctrina nacional ha definido el *periculum in mora* como aquel presupuesto para la adopción de una medida cautelar que “consiste en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal. De lo anterior, resulta que el *periculum in mora* requiere la concurrencia de dos elementos: el daño inminente y la demora del proceso de cognición plena. Como se ve, el *periculum in mora* es peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe corresponder a una situación de peligro actual, real y objetiva, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo, que pueda suponer amenaza de ineficacia de la sentencia es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar" (Jinesta Lobo, E. Manual del Proceso Contencioso-Administrativo. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 90.) Es decir, el peligro en la demora consiste en el peligro actual, real, objetivo, grave e inminente, que podría sufrir la solicitante durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal.

c. Sobre la ponderación de los intereses

La doctrina ha admitido, por virtud de la cláusula supletoria general del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) la aplicación de las medidas cautelares previstas en el nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA). En este sentido el artículo 22 del CPCA establece que además del *periculum in mora* deben ponderarse los intereses en juego o lo que se ha llamado la bilateralidad del *periculum in mora*, derivado del principio de proporcionalidad que exige al órgano decisor ponderar los diversos intereses involucrados al dictar la medida cautelar.

En esencia se trata de valorar comparativamente el interés del solicitante de la medida con el interés público y el de terceros, en donde la medida ha de denegarse cuando el perjuicio sufrido por la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de que no se otorgue la medida.

d. Sobre la instrumentalidad y provisionalidad

Como se refirió líneas arriba, entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental y provisional, es decir, que la misma no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo. Al respecto la doctrina ha sido abundante al indicar que "(...) *La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)*" (Font Serra, E. *Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva*. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p.p. 144-145.)

Así lo ha señalado la Sala Constitucional en la resolución N° 13016-2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 al indicar que la "*medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada*" (el resaltado es intencional).

- IX.** Queda claro entonces que la Sutel debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quién solicita la medida cautelar y los intereses de quién debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se debe dejar de lado que entre

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

las características de la medida cautelar está su carácter instrumental, es decir, que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo, y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo.

APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

X. El régimen de acceso e interconexión se regula en el capítulo III de la Ley 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes (RAIRT). Particularmente la aplicación de medidas provisionales se lleva a cabo en un proceso de intervención ante la negativa injustificada de un operador en brindar el acceso e interconexión a otro o cuando el acuerdo no se concrete en el plazo de tres meses. Por lo tanto, la Sutel podría definir provisionalmente las condiciones de acceso e interconexión hasta su resolución definitiva.

XI. Particularmente el artículo 49 del RAIRT indica:

"Artículo 49.-Medidas provisionales. En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de las telecomunicaciones para llevar a cabo las negociaciones de acceso e interconexión o si transcurrido el lapso de tres (3) meses previsto para la libre negociación, los operadores que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público no han suscrito el contrato de acceso e interconexión, la Sutel, de oficio o a instancia de ambos interesados o de uno de ellos, ordenará el acceso o la interconexión solicitada y fijará las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8642. A tales fines, la Sutel realizará las actuaciones estrictamente necesarias para proteger los intereses de los usuarios y garantizar el acceso o la interconexión."

XII. De esta manera y de conformidad con el procedimiento de intervención ante Sutel para los procesos de acceso e interconexión, se desprende que, de fijarse una medida provisional, ésta se da en los casos en los que exista una negativa a brindar el acceso e interconexión o bien cuando no hay acuerdo entre los operadores transcurridos 3 meses desde el inicio de negociaciones. En ambas situaciones no se ha dado el acceso e interconexión solicitado, por lo tanto, con el fin de salvaguardar la competencia y de conformidad con el principio de obligatoriedad y no discriminación contenidos en los artículos 7 y 8 del RAIRT la Sutel fija medidas provisionales para garantizar el acceso o la interconexión.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL CASO CONCRETO

XIII. Con respecto a la solicitud de medida cautelar, conviene extraer del informe de del órgano director del procedimiento de intervención, rendido mediante oficio 08111-SUTEL-DGM-2020 del 11 de septiembre de 2020, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar, se debe realizar el análisis de estos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la solicitud de medida cautelar por parte de CLARO."

Al respecto cabe señalar que la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 60 señala que:

"La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita."

Ahora bien, en el caso concreto CLARO solicita que cautelarmente, Sutel proceda a fijar una orden de acceso e interconexión entre CMW y el operador Telefónica de Costa Rica TC S.A. El anterior alegato surge a partir de CLARO quien afirma que la empresa CMW busca evitar una eventual desconexión de los servicios con su representada. Textualmente en su oficio RI-0224-2020, posteriormente reiterada en su oficio RI-0249-2020:

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

"(...) Lo cierto es que en la reciente resolución RCS -175-2020 del 2 de julio del 2020 su Autoridad aclaró que TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. representa el segundo destino de telefonía móvil hacia el cual se dirige la mayor cantidad de tráfico del mercado no obstante CMW extrañamente no ha siquiera intentado negociar un contrato de acceso e interconexión con ese importante operador y en su lugar insiste en aplicar condiciones no firmes contenidas en una resolución impugnada por esa empresa.

(...) Cautelarmente y previa garantía del debido proceso conforme el Reglamento, se dicte una orden provisional de acceso y de interconexión para que CMW acceda a dichos servicios en la red del segundo operador del mercado a efecto de prevenir cualquier inconveniente en los servicios de CMW."

En relación con la suspensión y desconexión de los servicios de acceso e interconexión, se debe aclarar que la normativa vigente es clara en impedir que se interrumpa el servicio por incumplimientos, o por controversias, de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, sin previa autorización de la Sutel, específicamente se señala que:

"ARTICULO 30 – Interrupción del acceso o la interconexión. Salvo lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento, no serán causales justificables de interrupción, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión.

ARTICULO 72 – Continuidad del acceso y la Interconexión. En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Un operador o proveedor interconectado podrá suspender temporalmente la interconexión, únicamente si dicha acción es necesaria e indispensable para proteger la seguridad de las personas o los bienes destinados a la prestación del servicio o para asegurar la operación adecuada de su red, para lo cual deberá remitir de previo a la suspensión, la documentación de soporte ante la Sutel, la cual en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales deberá autorizar o no la suspensión solicitada. (...)"

*La solicitud de intervención remitida por la empresa **CMW** y objeto del presente procedimiento al cual se dio apertura mediante RCS-209-2020, versa sobre las relaciones de acceso e interconexión que mantiene con el operador **CLARO**. Dicha relación de acceso e interconexión es reconocida por las partes, a raíz del "Acuerdo Parcial sobre cargos de Interconexión e inicio temporal de procesos de compensación y liquidación" recibido el 5 de enero de 2012 (NI-082-12), cuya renegociación derivó en un procedimiento de intervención para resolver las controversias surgidas.*

*Posteriormente, en la resolución del Consejo de Sutel RCS-193-2020 aprobada mediante acuerdo 012-051-2020 en sesión ordinaria 051-2020 celebrada el 20 de julio del 2020, se procedió a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la aceptación de la Oferta de Interconexión por Referencia de **CLARO** por parte de **CMW**. A partir de la aceptación de la OIR de **CLARO**, **CMW** solicitó someterse a un proceso de intervención para que la SUTEL resuelva las discrepancias en las que no se alcanzó un acuerdo, en cuanto a los servicios que forman parte de las relaciones de acceso e interconexión entre los operadores y que no están contemplados en la OIR aceptada e inscrita mediante RCS-193-2020. Como puede apreciarse del Resuelve 1,2, y 3 de la resolución RCS-209-2020, el objeto del presente proceso de intervención recae sobre las relaciones de acceso e interconexión entre los operadores **CLARO** y **CMW**, sin que figure en esta relación el operador Telefónica de Costa Rica TC S.A.*

*La petitoria de la empresa **CLARO** en cuanto al dictado de una orden provisional de acceso e interconexión entre los operadores **CMW** y Telefónica de Costa Rica TC S.A., carece de fundamento y no resulta procedente ni pertinente al proceso de intervención iniciado mediante RCS-209-2020 por los siguientes motivos:*

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- El dictado de una orden provisional de acceso e interconexión entre **CMW** y el operador Telefónica de Costa Rica TC S.A., operador que no figura dentro de las relaciones de acceso e interconexión objeto de este procedimiento de intervención, no estaría dirigida a la conservación de sus relaciones de acceso e interconexión y la salvaguarda de los principios de no discriminación y obligatoriedad contenidos en los artículos 7 y 9 del RAIRT respectivamente. De esta manera, no se observa que exista una apariencia de buen derecho que fundamente la adopción de una medida cautelar dentro de la solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 21 del CPCA, además de que las razones expuestas carecen de relación con el actual procedimiento.
- No se observa que exista un presupuesto de peligro en la demora y de ponderación de intereses de conformidad con el artículo 22 del CPCA, en el tanto la medida cautelar solicitada no está dirigida a mantener o reestablecer las relaciones de acceso e interconexión entre las partes.
- La petición de **CLARO** fundamentada en establecer una relación de acceso e interconexión entre **CMW** y Telefónica de Costa Rica TC S.A., aparte de que el anterior operador no forma parte de las relaciones de acceso e interconexión entre las partes o es una parte interesada en el presente proceso de intervención, no cumple con la característica de instrumental o provisional en el tanto la medida cautelar solicitada no está dirigida al objeto de la intervención solicitada por **CMW**.

Por todo lo anterior se debe concluir con base en lo expuesto anteriormente que lo procedente es rechazar la medida cautelar solicitada por **CLARO**, por resultar carente de fundamento jurídico y ser improcedente en las relaciones de acceso e interconexión entre las partes objeto de la presente intervención.

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los argumentos expuestos permiten concluir y recomendar para su valoración al Consejo de la Sutel lo siguiente:

1. Rechazar la solicitud de medida cautelar realizada por **CLARO**, para que "(...) Cautelarmente y previa garantía del debido proceso conforme el Reglamento, se dicte una orden provisional de acceso y de interconexión para que **CMW** acceda a dichos servicios en la red del segundo operador del mercado a efecto de prevenir cualquier inconveniente en los servicios de **CMW**.", por improcedente."

- XIV.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

PRIMERO: Acoger el informe técnico 08111-SUTEL-DGM-2020 del 11 de setiembre de 2020 presentado por el órgano director.

SEGUNDO: Rechazar la solicitud de medida cautelar realizada por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.** para que "(...) Cautelarmente y previa garantía del debido proceso conforme el Reglamento, se dicte una orden provisional de acceso y de interconexión para que **CMW** acceda a dichos servicios en la red del segundo operador del mercado a efecto de prevenir cualquier inconveniente en los servicios de **CMW**.", por improcedente.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD****4.1. Resultado de estudio técnico para la recomendación de la eliminación de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de eliminación de enlaces, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07813-SUTEL-DGC-2020, del 2 de setiembre del 2020, por el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica el tema, detalla los antecedentes del caso y señala que se trata de la solicitud de eliminación de cincuenta y nueve (59) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio 0264-1094-2020, perteneciente a las bandas de frecuencias de 11, 18 y 23 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 316-2018-TEL-MICITT, 123-2014-TEL-MICITT, 042-2014-TEL-MICITT, 124-2016-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, 151-2016-TEL-MICITT, 178-2015-TEL-MICITT, 316-2018-TEL-MICITT, 50-2013-TEL-MICITT, TEL-029-2012-MINAET, TEL-043-2012-MINAET, TEL-099-2012-MINAET.

Se refiere a las valoraciones efectuadas por la Dirección a su cargo y explica los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que el requerimiento cumple con las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07813-SUTEL-DGC-2020, 02 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-063-2020

- I. Dar por recibido el oficio 07813-SUTEL-DGC-2020, 02 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de eliminación de enlaces, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-250-2020**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ELIMINACION DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTES ER-168-2013, ER-2311-2015, ER-2312-2015, ER-3192-2012,
ER-3251-2012, ER-559-2013, OT-045-2011, OT-123-2011**

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2020 del MICITT recibido el 22 de julio de 2020 (NI-09701-2020) el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la eliminación de enlaces microondas.
3. Que mediante oficio N° 7813-SUTEL-DGC-2020, del 2 de setiembre del 2020, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ELIMINACION DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.”*
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa,

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

- III. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en las bandas 11, 18 y 23 GHz en concesión mediante los Acuerdos Ejecutivos 316-2018-TEL-MICITT, 123-2014-TEL-MICITT, 042-2014-TEL-MICITT, 124-2016-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, 151-2016-TEL-MICITT, 178-2015-TEL-MICITT, 316-2018-TEL-MICITT, 50-2013-TEL-MICITT, TEL-029-2012-MINAET, TEL-043-2012-MINAET, TEL-099-2012-MINAET.
- IV. Que por tratarse de una solicitud de eliminación de 57 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.
- V. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- VI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- VII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 07813-SUTEL-DGC-2020, del 2 de setiembre del 2020, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2020 del MICITT recibido el 22 de julio de 2020 (NI-09701-2020), se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de cincuenta y nueve (59) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio 0264-1094-2020 adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias de 11, 18 y 23 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 316-2018-TEL-MICITT, 123-2014-TEL-MICITT, 042-2014-TEL-MICITT, 124-2016-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, 151-2016-TEL-MICITT, 178-2015-TEL-MICITT, 316-2018-TEL-MICITT, 50-2013-TEL-MICITT, TEL-029-2012-MINAET, TEL-043-2012-MINAET, TEL-099-2012-MINAET; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Buena Vista, Buvis-Villa Mills	11085	11615	10	39
Cerro Buena Vista, Buvis-Division	11025	11555	10	33
Chomes-Pitahaya	11015	11545	10	32
Loma Blanca de Upala-San Jose de Upala	10965	11495	10	27
Pilas de Canjel-Isla Venado	11595	11065	10	37
Veracruz de Los Chiles-Caño Negro	11545	11015	10	32
Central La Tigra-Florencia	11505	10975	20	14

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 123-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
La Maravilla Alajuela-Tambor Alajuela	19590	18580	13.75	64

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020
Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Arrepentidos-Tigre de Sarapiquí	11115	11645	20	21
Convento-Volcán de PZ	11525	10995	40	8
Coto 47-Abrojo	11625	11095	10	40
Horquetas-Cubujiqui	11525	10995	20	15
Iroquois-La Alegría de Siquirres	10975	11505	10	28
La Alegría de Siquirres-El Cairo	11565	11035	20	17
Liberia-Terreros	11485	10955	10	26
Los Ángeles Pital-Pital	10955	11485	10	26
Cerro Tempate-Cañafistula	11115	11645	10	42
Salinas Esparza-Tivives	11115	11645	20	21
San Isidro de Peñas Blancas-Florencia	11565	11035	40	9
Santo Domingo Siquirres-Freehold (Pacuarito)	11015	11545	20	16
Tempisque-Porozal	11005	11535	10	31
Tivives-Tarcoles Pueblo	11585	11055	20	18
Bernabela-Santa Cruz	10995	11525	40	8
Clinica Sto Domingo-Concepcion Heredia	11525	10995	20	15
Salinas Esparza-La Ceiba Caldera	11075	11605	40	10
Santa Teresa Pastora-Pavones Turrialba	11075	11605	20	19
San Gerardo de Dota-Cerro Buena Vista, Buvis	11485	10955	10	26
Conte-Campiña	11505	10975	10	28

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 124-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Central Sur-Y Griega MSP	19535	18525	27.5	30
Escazu centro-Escazu (San Rafael)	19535	18525	27.5	30

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 147-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Julia-Coto 47	11115	11645	20	21

Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 151-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Sabanillas Coto Brus-Limoncito	18607.5	19617.5	27.5	33

Tabla 7. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 178-2015-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Central Buenos Aires-Buenos Aires II - Copy	22757	21525	14	22

Tabla 8. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 316-2018-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Central Sur-Jardines Cascajal	19480	18470	13.75	56
Buenavista San Carlos-Sucre	19507.5	18497.5	13.75	58
Cerro San Jose-Candelaria	18470	19480	13.75	56
La Cuesta-Paso Canoas	18552.5	19562.5	13.75	62
Moin-Cerro Garrón	19493.75	18483.75	13.75	57
Naranjo-Sarchí	18497.5	19507.5	13.75	58
Playa Samara-Samara	19493.75	18483.75	13.75	57
San Antonio Desamp.-Curridabat Cementerio	19480	18470	13.75	56

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
San Isidro del General-General Viejo	19480	18470	13.75	56
Sarchí Norte-Grecia	18470	19480	13.75	56
Y Griega MSP-B° Lujan El Cerrito-Clinica Carlos Duran	18483.75	19493.75	13.75	57
La Maravilla Alajuela-Estadio Alajuela	18470	19480	13.75	56

Tabla 9. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 50-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Central Oeste-Hospital México	22785	21553	14	24
Puente de Piedra-Grecia	21497	22729	14	20

Tabla 11. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
San Antonio Escazu-Bo Sta Teresa Escazu	22865.5	21633.5	7	59
Tambor Alajuela-Calle La Trinidad Tuetal Sur Alajuela	21731.5	22963.5	7	73
Pitahaya de Cartago-Central Cartago	21749	22981	14	38
San Isidro del General-Lomas Cocori PZ	22743	21511	14	21
Paso Ancho 1-Central Sur	21777	23009	14	40

Tabla 12. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-043-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Calle Ronda Santo Domingo-B° San Martin, Sto Domingo, Heredia	18607.5	19617.5	13.75	66
San Josecito Sn Raf Heredia-San Rafael Heredia 2	18621.25	19631.25	13.75	67

Tabla 13. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-099-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Alto Gemelos (Buenos Aires)-Buenos Aires	19603.75	18593.75	13.75	65
Central Flamingo-Playa Potrero	19658.75	18648.75	13.75	69
Peñas Blancas-Peñas Blancas Hub	18648.75	19658.75	13.75	69

Además, según consta en la solicitud adjunta sobre la renuncia por parte del Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2020 sobre los dos (2) enlaces mostrados en la tabla 14, se hace ver que éstos no se encuentran dentro de los registros de las concesiones directas otorgadas con que cuenta esta Superintendencia por lo que no se puede emitir criterio al respecto.

Tabla 14. Enlaces que no se encuentran en operación según registros de la SUTEL.

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cariari Pococi-Limbo	11665	11135	20	22
El Roble de Alajuela-Bajo Tejar La Guacima	21553	22785	14	24

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de 57 en enlaces en total, dicha eliminación no generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para la extinción de

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, este no es confidencial. (...)"

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 07813-SUTEL-DGC-2020 del 2 de setiembre de 2020 para la eventual eliminación de cincuenta y siete (57) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-302-2020.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 316-2018-TEL-MICITT, 123-2014-TEL-MICITT, 042-2014-TEL-MICITT, 124-2016-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, 151-2016-TEL-MICITT, 178-2015-TEL-MICITT, 316-2018-TEL-MICITT, 50-2013-TEL-MICITT, TEL-029-2012-MINAET, TEL-043-2012-MINAET y TEL-099-2012-MINAET para los enlaces de las tablas 1 hasta la 13 del informe número 07813-SUTEL-DGC-2020.
3. Indicar al Poder Ejecutivo que no constan en los registros de esta Superintendencia los dos (2) enlaces con sus respectivas frecuencias de operación mostrados en la tabla 14 por lo que no se puede emitir criterio al respecto para recomendar la eliminación de estos.
4. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 07813-SUTEL-DGC-2020.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**4.2. Dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al título habilitante de la empresa Cablevisión de Costa Rica CVCR, S.A.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de extinción del título habilitante de la empresa Cablevisión de Costa Rica CVCR, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 07970-SUTEL-DGC-2020, del 08 de setiembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el respectivo.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso, detalla los antecedentes y señala que la gestión cumple con lo dispuesto en el procedimiento ordenado por el Consejo para estos efectos y agrega que las partes señalan la renuncia a los títulos habilitantes respectivos y por tanto la empresa Cablevisión gestionó la extinción del acuerdo ejecutivo N° 020-2008-MGP, de enero del 2008, porque ya esa empresa no realiza la distribución correspondiente y por tanto mediante resolución RCS-207-2020, del 06 de agosto del 2020, el Consejo ordenó su desinscripción.

En vista de lo expuesto, señala que lo correspondiente es la emisión del dictamen técnico en el cual se recomiende al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la extinción del título habilitante.

Agrega lo correspondiente al saldo pendiente correspondiente al periodo fiscal del 2019, de acuerdo con la información suministrada por las Direcciones Generales de Operaciones y Fonatel y es importante señalar que la extinción del título habilitante no les exime de esas obligaciones.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a la posibilidad de inhibirse del conocimiento del presente tema. Al respecto, señala que su nombramiento como Viceministra de Telecomunicaciones fue a partir del 12 de junio del 2008 y hasta el 16 de junio del 2012.

Al respecto, señala que desea dejar constancia en actas de dos aclaraciones:

La primera, aunque el acuerdo ejecutivo fue publicado en las fechas en que le alcanzan a su gestión como Viceministra, se trata de un decreto del Ministerio de Gobernación, tomado el 07 de enero del 2008. Es la publicación la que calza, pero no correspondió a una decisión porque el Viceministerio de Telecomunicaciones no existía en ese momento.

El otro tema que sobre este expediente tampoco le correspondió durante su ejercicio como Viceministra es abrir un procedimiento para la recuperación de frecuencias, a diferencia de otros en los cuales ha debido inhibirse.

Agrega que esas son las dos razones que para efectos de actas dejar constancia de porqué no le corresponde inhibirse y sí puede votar por el fondo este asunto.

Por el resto, no tiene observaciones que hacer al informe que se conoce en esta oportunidad.

El señor Camacho Mora señala que este tema se enmarca dentro de la salida de la empresa Cablevisión del Grupo ICE, anunciada desde hace bastante tiempo.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07970-SUTEL-DGC-2020, del 08 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-063-2020

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-282- 2020, del 7 de julio del 2020 (NI-08905-2020), del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de extinción al título habilitante otorgada a la empresa Cablevisión de Costa Rica CVCR, S. A. (en adelante CVCR), con cédula jurídica número 3-101-285373, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 020-2008-MGP de enero de 2008, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02619-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 020-2008-MGP del 7 de enero de 2008 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 470 MGP del 16 de junio de 2008), se otorgó la concesión directa de las frecuencias en los rangos 3700 MHz a 4200 MHz y 11950 MHz a 12200 MHz a la empresa CVCR

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

para ser utilizada en radioenlaces satelitales (descenso) para obtener contenido televisivo con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.

- II. Que el Consejo de SUTEL mediante Acuerdo número 018-024-2014 notificado por oficio número 02401-SUTEL-SCS-2020 del 25 de marzo del 2014 al Poder Ejecutivo, acogió en su totalidad el oficio número 01039-SUTEL-DGC-2014, sobre la "(...) recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos N° 020-2008-MGP y N° 470 MGP, otorgados a Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. (...)".
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 224-2015-TEL-MICITT, debidamente notificado a partir del miércoles 14 de enero de 2016, se adecuó "(...) al ordenamiento jurídico vigente el Acuerdo Ejecutivo N° 020-2008-MGP de fecha 07 de enero de 2008 y notificado el 27 de marzo de 2008 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 470 MGP de fecha 16 de junio de 2008) otorgado a la empresa CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A. (...)".
- IV. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-282-2020 del 7 de julio de 2020 (NI-08905-2020), el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó la solicitud de dictamen técnico en atención a la solicitud de extinción de la concesión por parte de la empresa CVCR al título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 020-2008-MGP de enero de 2008.
- V. Que mediante oficio número 07683-SUTEL-DGC-2020 del 28 de agosto de 2020, la Dirección General de Calidad consultó a la Dirección General de Operaciones el estado de la empresa CVCR respecto al estado de los cánones de espectro, regulación y el pago de la contribución parafiscal.
- VI. Que la Dirección General de Operaciones, mediante oficio número 07716-SUTEL-DGO-2020 del 30 de agosto del 2020, procedió a consultar a la Dirección General de FONATEL, la información sobre el estado actual respecto al pago de la Contribución Especial Parafiscal de la empresa CVCR.
- VII. Que la Dirección General de FONATEL, por medio del oficio 07753-SUTEL-DGF-2020 del 31 de agosto de 2020, brindó respuesta a la Dirección General de Operaciones.
- VIII. Que por medio del oficio 07845-SUTEL-DGO-2020 del 3 de setiembre de 2020, la Dirección General de Operaciones brindó respuesta al oficio número 07683-SUTEL-DGC-2020 del 28 de agosto de 2020.
- IX. Que la Dirección General de Calidad, en vista de la solicitud presentada, realizó el estudio técnico incorporado en el oficio número 07970-SUTEL-DGC-2020 del 8 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

3. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde se indica que: "(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica..."
4. Que para el análisis y estudios correspondientes la Dirección General de Calidad desarrolló el dictamen técnico mediante oficio número 05121-SUTEL-DGC-2020, el cual forma parte de la motivación del presente Acuerdo, del cual conviene extraer lo siguiente:

2. *De la procedencia del trámite solicitado por el ICE sobre la solicitud de extinción de la concesión de la empresa CVCR*

Mediante oficio número 07279-SUTEL-DGC-2020 del 14 de agosto de 2020, esta Dirección le solicitó la siguiente información a la empresa CVCR y al ICE:

- *"(...)*
En virtud de la RCS-223-2019 en la cual se le otorgó prórroga sobre la vigencia del título habilitante a la empresa CVCR, para brindar los servicios de internet, voz sobre IP, TV cable analógico y digital e IPTV, incluidos en la RCS-159-2009 del 24 de julio del 2009 y posteriores ampliaciones, por un período de cinco años a partir del 13 de agosto del 2019, se le solicita aclarar el método de obtención de contenido audiovisual que distribuye en la red (enlaces satelitales u otros), frecuencias utilizadas, el modo de difusión a los usuarios finales, así como sus capacidades técnicas que emplea en el servicio de televisión por suscripción.
- *Cabe mencionar que, para poder realizar la gestión del presente trámite, relativo a la solicitud de extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 020-2008-MGP de enero de 2008, la misma debe realizarse por un apoderado o representante de la empresa CVCR, así las cosas, se les solicita presentar la debida documentación con el objetivo de acreditar al señor Jose Luis Navarro Vargas como representante de dicha empresa, o bien, remitir un documento firmado por un representante de CVCR que valide la presente gestión."*

Al respecto, el señor Gonzalo Gómez Rodríguez, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa CVCR brido respuesta mediante el oficio número CVGG-058-2020, con fecha del 25 de agosto de 2020, recibido por esta Superintendencia el 26 de agosto de 2020 (NI-11492-2020) en la cual manifiesta lo siguiente:

En mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Cablevisión de Costa Rica CVCR S.A (CVCR), según consta en certificación registral adjunta, y conforme a lo solicitado, me permito apersonarme y validar en todos sus efectos la gestión de solicitud de extinción del título habilitante de concesión relativa al Acuerdo Ejecutivo N° 020-2008- MGP de enero de 2008, iniciada ante el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) por el Sr. Jose Luis Navarro Vargas, Director de Relaciones Regulatorias de Casa Matriz, actualmente en etapa de solicitud de criterio técnico ante la SUTEL.

Asimismo, me permito indicar que mediante la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-207-2020 del 6 de agosto del presente año 2020, la cual se adjunta, se ordenó la desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones del Título Habilitante otorgado a CVCR, ante solicitud de la propia empresa de renunciar a dicha autorización de referencia, por haber dejado de operar

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

comercialmente.

En este sentido, al no estar dicha empresa en operación, no existe distribución alguna de contenido audiovisual en las redes, ni difusión a usuarios finales, y por ende no presenta servicios activos de televisión por suscripción que impliquen capacidades técnicas asociadas; motivo por el cual se ha solicitado la respectiva solicitud de la concesión de uso de espectro radioeléctrico.

Según lo expuesto anteriormente, es posible indicar que el señor Gómez de la empresa CVCR valida la gestión presentada por el ICE para la solicitud de extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 020-2008-MGP de enero de 2008 de la empresa CVCR. Asimismo, CVCR no realiza distribución alguna de contenido audiovisual en vista de la desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones del Título Habilitante, por medio de la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-207-2020 del 6 de agosto de 2020, por lo que, consecuentemente tampoco hace uso de espectro radioeléctrico otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 224-2015-TEL-MICITT.

3. Análisis para la recomendación de extinción del título habilitante a nombre de CVCR

Según la información adjunta al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-282- 2020, el señor Jose Luis Navarro Vargas, Director de Relaciones Regulatorias del ICE, presentó la solicitud extinción del título habilitante. En este sentido, en la solicitud manifiesta en cuanto a lo que interesa:

"De conformidad con lo anotado en el asunto, esta representación solicita de la manera más atenta al Rector tramitar la solicitud de extinción de concesión de frecuencias de espectro radioeléctrico asignadas a Cablevisión de Costa Rica CVCR S.A.

CVCR tiene asignadas las siguientes frecuencias, otorgadas en el Acuerdo Ejecutivo N° 020-2008-MGP de enero del 2008, en las cuales se asigna la concesión de derecho de uso de los rangos de frecuencias 3700 a 4200 MHz y 11950 a 12200 MHz."

Cabe mencionar que, como se mencionó en la sección anterior, el señor Gómez, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa CVCR, validó la gestión presentada por el señor Navarro.

Ahora bien, en relación con la clasificación del espectro radioeléctrico la Ley General de Telecomunicaciones establece en el artículo 9 en lo que interesa lo siguiente:

"Artículo 9. Clasificación del espectro radioeléctrico

Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue:

a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica (...)"

En consecuencia, con lo anterior, las concesiones directas para el uso del espectro radioeléctrico se revocan y se extinguen de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual en lo que interesa dispone:

"Artículo 22. Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y permisos

Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes: ...

2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:

a) El vencimiento del plazo pactado

b) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.

c) El rescate por causa de interés público.

d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público.

e) La disolución de la persona jurídica concesionaria (...)"

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

A continuación, se procede con el análisis de cada uno de los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL en el citado acuerdo 042-089-2017.

3.1. Estudio registral

De conformidad con la consulta realizada vía Web al Registro Nacional de Telecomunicaciones de esta Superintendencia, de seguido se presenta el estudio registral sobre el recurso de interés.

Tabla 1. Estudio registral CVCR.

Permisionario	Título	Servicio	Estado
Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 224-2015-TEL-MICITT, debidamente notificado a partir del miércoles 14 de enero de 2016	Servicio Fijo por Satélite	Vigente

3.2. Causa para la extinción del título habilitante

El referido artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en relación con la extinción, nos indica de manera expresa lo siguiente:

“Artículo 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos

(...)

2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:

(...)

d) El acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá estar razonado debidamente tomando en consideración el interés público. (El subrayado es intencional)

(...)”

En virtud de lo anterior y considerando que en su oficio, el señor Navarro del ICE solicitó la extinción de la concesión otorgada a CVCR, y que como se expuso anteriormente, dicha solicitud fue validada por el señor Gómez mediante oficio número CVGG-058-2020, con fecha del 25 de agosto de 2020 (NI-11492-2020), resulta claro que dicha gestión se enmarca en lo citado según el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que se considera procedente la emisión de un dictamen mediante el cual se recomiende acoger la solicitud de extinción presentada.

Por lo anterior, en virtud de lo copiado es criterio de esta Dirección que procede recomendar al Poder Ejecutivo acoger la solicitud de extinción de la concesión directa de la empresa CVCR con el fin de llegar a un acuerdo mutuo y que se proceda como en derecho corresponda sobre el título habilitante otorgada a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 224-2015-TEL-MICITT.

3.3. Estado respecto al canon de reserva de espectro, canon de regulación y la contribución especial parafiscal a FONATEL

En relación con el canon de espectro, regulación y la contribución especial parafiscal destinada al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), la Dirección General de Operaciones, por medio del oficio número 07845-SUTEL-DGO-2020 del 3 de setiembre de 2020, brindó respuesta al oficio número 07683-SUTEL-DGC-2020, con fecha 28 de agosto del 2020 de la Dirección General de Calidad, por medio del cual se consultaba sobre el estado estas obligaciones de la empresa CVCR. En dicho oficio indicaron lo siguiente en cuanto al canon de regulación:

“1. Canon de Regulación: a la fecha de emisión de esta nota, es importante indicar lo siguiente:

1.1. En fecha del 05 de agosto del 2020, la Unidad de Gestión Documental, procedió a notificar a la empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A, a los correos electrónicos: mzamoraca@ice.go.cr; imongeq@ice.go.cr; lcorralesg@ice.go.cr; la factura No. 9207, fecha 01 de agosto del 2020, vence 31 de agosto del 2020, por un monto de \$3,049,237.91 (tres millones, cuarenta y nueve mil doscientos treinta y siete 91/100, correspondiente al canon de regulación del mes de agosto del 2020.

1.2. Que, mediante RCS-207-2020, sesión ordinaria 056-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020,

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

mediante acuerdo 010-056-2020, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la desinscripción del registro nacional de telecomunicaciones del título habilitante otorgado a Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A., la resolución fue notificada el 10 de agosto del 2020.

En la resolución antes mencionada punto VI, se menciona lo siguiente:
(...)"

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Sutel 005-025-2017 aprobado en sesión ordinaria N°025-2017 del celebrada el día 22 de marzo del 2017, se dio por recibido y acogido el criterio jurídico emitido por la Unidad Jurídica el cual en su apartado "III. Conclusiones y recomendaciones" punto 9. Indica:

9. Los actos dictados por la Sutel declarando la extinción o caducidad de una autorización administrativa dentro del régimen de las telecomunicaciones, no extingue las deudas pendientes de pago por concepto de la contribución especial parafiscal o el canon de regulación, frente a lo cual deben las Administraciones Públicas competentes, continuar con todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan para el cobro y recuperación de dichos fondos públicos."

1.3. Que, mediante oficio CVGG-057-2020 con fecha del 21 de agosto del 2020, número de ingreso de documento NI-11267-2020 la empresa CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A., cédula jurídica No. 3-101-285373, indico lo siguiente:

"Mediante la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-207-2020 del 6 de agosto del presente año 2020, se ordenó la desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones del Título Habilitante otorgado a la empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A., cédula de persona jurídica 3-101-285373, ante solicitud de la propia empresa de renunciar al título habilitante de referencia, por haber dejado de operar comercialmente. Me permito adjuntar copia de la resolución de cita.

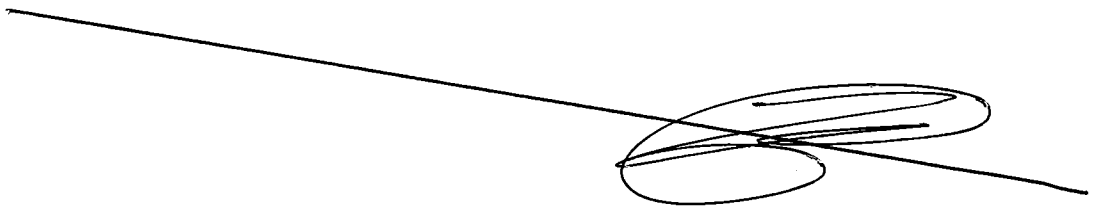
En razón de lo anterior, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. ya no ostenta la condición de operador de redes de telecomunicaciones ni de proveedor de servicios de telecomunicaciones, y por lo tanto, ya no se constituye como contribuyente del canon de regulación previsto en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, por lo que, procedemos a devolver sin pagar la factura de cobro a nombre de dicha empresa correspondiente al mes de agosto del 2020 para los efectos respectivos".

1.4. La Unidad de Finanzas mediante el oficio No. 07564-SUTEL-DGO-2020 con fecha del 25 de agosto del 2020, procedió a realizar la consulta a la Unidad Jurídica, con el fin de determinar en cuanto al pago del canon de regulación las implicaciones surgidas con la aprobación de la renuncia por parte del Consejo de la SUTEL. Por lo cual hasta no contarse con la respuesta de la Unidad Jurídica y cuanto al canon de regulación no podremos brindar respuesta hasta tanto no tengamos por aclaradas todas las dudas planteadas.

1.5. La Unidad de Finanzas está a la espera de la respuesta de la Unidad Jurídica de la Sutel.
(Resaltado intencional)

Finalmente, con respecto al pago del canon de espectro y la contribución especial parafiscal a Fonatel, de acuerdo con el oficio número 07845-SUTEL-DGO-2020 del 3 de setiembre de 2020 de la Dirección General de Operaciones, se indica lo siguiente:

"2. Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico: se detalla la actualización del estado de pago, según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda, con corte al 31 de agosto del 2020,



SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

Periodo al cobro	Fecha límite de pago	Monto por pagar	Monto pagado	Fecha de pago	Diferencia de pagos por periodo
2010	15/03/2011	€315.878	€315.878	04/03/2011	€0
2012	15/03/2013	€679.160	€679.161	14/03/2012	€-1
2013	15/03/2014	€724.825	€724.826	12/03/2013	€-1
2014	15/03/2015	€1.103.528	€1.190.845	06/03/2014	€-87.317
2015	15/03/2016	€2.092.166	€2.092.166	15/03/2016	€0
2016	15/03/2017	€102.444	€106.387	28/06/2017	€-3.943
2017	15/03/2018	€328.041	€529.333	15/03/2019	€-201.292
2018	15/03/2019	€330.401	€330.401	15/03/2019	€0
2019	15/03/2020	€331.289	€331.289	16/03/2020	€0

4. *Contribución Especial Parafiscal a Fonatel: se detalla la actualización del estado de pago según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 31 de julio de 2020.*

Cédula	Nombre	Periodo	Ingresos Reportados	Monto Pagado	Monto a Pagar	Monto Pendiente
3101285373	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A.	2009	€2 750 293 141,00	€41 254 396,00	€41 254 397,12	€0,00
3101285373	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A.	2010	€2 846 098 041,00	€42 691 472,00	€42 691 470,62	€0,00
3101285373	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A.	2011	€3 626 291 479,00	€54 394 372,00	€54 394 372,19	€0,00
3101285373	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A.	2012	€3 917 375 202,00	€58 760 628,00	€58 760 628,03	€0,00
3101285373	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A.	2013	€3 870 429 300,00	€58 061 482,00	€58 061 481,50	€0,00
3101285373	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A.	2014	€366 722 291,00	€5 502 420,00	€5 501 362,37	€0,00
3101285373	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A.	2015	€2 579 654 910,00	€38 698 361,00	€38 698 360,65	€0,00
3101285373	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A.	2016	€4 569 911 683,00	€60 548 676,00	€60 548 675,25	€0,00
3101285373	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A.	2017	€4 907 868 950,00	€120 368 463,00	€120 368 463,25	€0,00
3101285373	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A.	2018	€5 902 256 999,00	€88 549 813,00	€88 549 812,99	€0,00
3101285373	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR, S.A.	2019	€5 377 298 366,00	€40 329 738,00	€80 659 475,49	€40 329 737,49

Fuente: Ministerio de Hacienda

*El período fiscal 2019 se encuentra dentro del plazo establecido para su pago.

Cabe señalar que, según la información provista por Fonatel, CVCR presenta un monto pendiente de € 40.329.737,49 del período fiscal 2019, el cual según se indica en la tabla extraída: "(...) se encuentra dentro del plazo establecido para su pago". Asimismo, debe señalarse que, según lo indicado por Fonatel, la actualización del estado de pago que se muestra corresponde a "(...) la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 31 de julio de 2020."

Por lo anterior, debe indicarse que, de conformidad contenido normativo de los ordinales 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, la solicitud de extinción de un título habilitante no provoca de forma consecuente la extinción de los montos pendientes de pago, por lo tanto, la gestión para la eventual extinción del título habilitante por acuerdo mutuo, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07970-SUTEL-DGC-2020, del 8 de setiembre del 2020, por

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe para atender lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-282-2020 del 7 de julio de 2020 (NI-08905-2020).

SEGUNDO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de extinción de título habilitante de la empresa Cablevisión de Costa Rica CVCR, S. A. y que proceda como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 224-2015-TEL-MICITT.

TERCERO: Hacer ver al MICITT que la eventual extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 224-2015-TEL-MICITT, por acuerdo mutuo, no conlleva la eliminación de las eventuales obligaciones pecuniarias de la empresa Cablevisión de Costa Rica CVCR, S. A., de conformidad con el contenido normativo de los ordinales 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428.

CUARTO: Ordenar a la Dirección General de Operaciones proceder como en derecho corresponda para la gestión de los pagos pendientes por parte de la empresa Cablevisión de Costa Rica CVCR, S. A.

CUARTO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio número 07970-SUTEL-DGC-2020 de fecha 8 de setiembre de 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias para el Servicio Móvil Marítimo.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de permiso de uso de frecuencias para el Servicio Móvil Marítimo, presentada por la empresa Concesionaria SAAM Costa Rica, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 08100-SUTEL-DGC-2020, del 10 de setiembre del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-331-2020 recibido el 6 de agosto del 2020 (NI-10399-2020), así como la nota aclaratoria recibida el 21 de agosto del 2020 (NI-11256-2020), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto al uso de frecuencias para el Servicio Móvil Marítimo, por parte de la empresa Concesionaria SAAM Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-319876.

Agrega que esta empresa no registra asignaciones anteriores de espectro, ni en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, ni en los registros históricos de los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, por lo que el presente proceso corresponde a una nueva solicitud de frecuencias.

Detalla aspectos relevantes del caso, tales como el objetivo del uso del recurso radioeléctrico solicitado, información de la embarcación y sus equipos de radiocomunicación para el monitoreo y señala que luego de efectuados los estudios técnicos correspondientes por parte de la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad, por lo que se recomienda al Consejo emitir el dictamen respectivo al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08100-SUTEL-DGC-2020, del 10 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-063-2020

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-331-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10399-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CONCESIONARIA SAAM COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-319876, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01442-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha del 6 de agosto de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-331-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08100-SUTEL-DGC-2020, de fecha 10 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08100-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08100-SUTEL-DGC-2020, de fecha 10 de setiembre de 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CONCESIONARIA SAAM COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-319876.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-331-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08100-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01442-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
4.4. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias de banda angosta.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Regulado	Banda de frecuencias	Expediente
07539-SUTEL-DGC-2020	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION IRAZU DE CORONADO S.A	450 MHz a 470 MHz	ER-01175-2012
08038-SUTEL-DGC-2020	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD QUESADA R.L.	440 MHz a 450 MHz	ER-01199-2020

El señor Fallas Fallas se refiere a las solicitudes analizadas en esta oportunidad; detalla los antecedentes y los elementos relevantes de cada una y agrega que con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para el trámite que corresponde, se determina que ambos requerimientos se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-063-2020

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permiso de uso de frecuencias de banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Regulado	Banda de frecuencias	Expediente
07539-SUTEL-DGC-2020	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION IRAZU DE CORONADO S.A	450 MHz a 470 MHz	ER-01175-2012
08038-SUTEL-DGC-2020	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD QUESADA R.L.	440 MHz a 450 MHz	ER-01199-2020

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020**ACUERDO 022-063-2020**

En relación con el oficio número MICITT-DNPT-DCNT-OF-181-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05762-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION IRAZU DE CORONADO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-135316, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01175-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 06 de mayo de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DNPT-DCNT-OF-181-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07539-SUTEL-DGC-2020, de fecha 24 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07539-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07539-SUTEL-DGC-2020, de fecha 24 de agosto del 202, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Distribuidora de Materiales De Construcción Irazú de Coronado, S. A., con cédula jurídica número 3-101-135316.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DNPT-DCNT-OF-181-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07539-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01175-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 023-063-2020**

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-258-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08277-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, R. L., con cédula jurídica número 3-00404-5290, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01199-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 24 de junio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-258-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08038-SUTEL-DGC-2020, de fecha 9 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 1. *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 2. *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 3. *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 4. *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y*

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
5. *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 6. *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 7. *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 8. *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 9. *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08038-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08038-SUTEL-DGC-2020, de fecha 9 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, R. L., con cédula jurídica número 3-00404-5290.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-258-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08038-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01199-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 5**

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se une a la sesión virtual el señor Eduardo Arias, Director General de Operaciones con la finalidad de explicar los siguientes temas.

5.1 Propuesta de procedimiento para la gestión de cambios TI.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de procedimiento para la gestión de cambios TI.

Se conoce el oficio 07485-SUTEL-DGO-2020, del 21 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones propone aprobar la documentación necesaria, con respecto a la integración del Proceso de administración de cambios organizacionales con el Proceso de administración de cambios de los proveedores de servicios de Tecnologías de información de SUTEL.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que este tema tiene que ver con una propuesta de un procedimiento de gestión de cambios que está proponiendo la Unidad de Tecnología de Información.

Esta propuesta se da en el marco de varias recomendaciones recibidas de las auditorías externas realizadas por el Despacho Carvajal en el año 2017; son 4 recomendaciones las que tiene este informe, los cuales fueron retomados por la Auditoría Interna y se integran dentro de los informes.

Con este procedimiento se estarían acatando las recomendaciones del 2017 en materia de tecnologías de información, por lo que se presenta el procedimiento en sí de la gestión de cambios de TI, donde se regula lo que tiene que atenderse para poder generar cambios en alguna plataforma o sistema que sea administrado por la Unidad de Tecnologías de Información.

Añade que se regula dentro de este procedimiento el uso de los formularios para poder solicitar los cambios que se requieran, así como el diagrama sobre la gestión de cambios, para que se tenga claro dentro del mismo procedimiento dónde inicia y los diferentes pasos que tiene que ir abarcando.

Con lo anterior, lo que se busca es garantizar la administración de los cambios que genere la Unidad de Tecnologías de Información y permite además atender las recomendaciones de la Auditoría, cumplir con el plan estratégico de Sutel en cuanto a la seguridad física y lógica de los datos en los sistemas.

Por tanto, se presenta para conocimiento del Consejo dicho procedimiento y se solicita la aprobación de esta propuesta para poder formalizarlo y comunicar a la Auditoría el cumplimiento de esta recomendación, en conjunto con los documentos de respaldo que les asegure que efectivamente se está cumpliendo.

El procedimiento lo considera importante porque viene a regular todo lo que se solicite, los cambios que requiera cada una de las unidades usuarias de los sistemas, de acuerdo con el cambio que se vaya estableciendo a nivel de la utilidad y el servicio de los sistemas permitiendo dejar documentada la solicitud, así como el proceder que se da en cada uno de los casos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta a la asesora Mercedes Valle Pacheco, quien ha ayudado en

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

este tipo de temas, si tiene alguna observación sobre el expediente, a lo cual la funcionaria Valle Pacheco señala no tener ninguna observación, pues se trata de un tema técnico y de mejora de la gestión interna para ayuda a cumplir con los pendientes.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta al señor Eduardo Arias Cabalceta si este tema tiene que ver con los pendientes que se tienen de la Auditoría Interna para cumplir con Sutel, a lo que el señor Arias Cabalceta indica que efectivamente están dentro de las recomendaciones de la Auditoría que están por atender; con esto se cerrarían 5 recomendaciones de las que actualmente se están atendiendo por parte de la Auditoría.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07485-SUTEL-DGO-2020, del 21 de agosto del 2020 y a la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 024-063-2020

En relación con la propuesta de aprobación del procedimiento "PR-TI-17 Gestión de Cambios de TI", así como sus instrucciones de trabajo y formularios, se adopta lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que el 7 de enero del 2020, mediante el sistema de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna de ARESEP, se aplica la fecha de inicio de cumplimiento de las recomendaciones asignadas a la unidad de Tecnologías de Información de la SUTEL, la atención de las recomendaciones contenidas son siguientes documentos:
 - Carvajal-TI-2017 / Ausencia de un procedimiento formal para la gestión de cambios A
 - Carvajal-TI-2017 / Ausencia de un procedimiento formal para la gestión de cambios B.
 - Carvajal-TI-2017 / Ausencia de un procedimiento formal para la gestión de cambios C.
 - Carvajal-TI-2017 / Ausencia de un procedimiento formal para la gestión de cambios D
- II. Que las recomendaciones que le corresponde atender a la Unidad de Tecnologías de Información son las vinculadas con la integración del proceso de administración de cambios organizacional con el proceso de administración de cambios de los proveedores de servicios de Tecnologías de información de la SUTEL.
- III. Que por medio de oficio número 07485-SUTEL-DGO-2020 del 21 de agosto de 2020, la Dirección General de Operaciones solicita la aprobación del procedimiento "PR-TI-17 Procedimiento Gestión de Cambios TI", así como sus instrucciones de trabajo y formularios, a saber:
 - PR-TI-17 Procedimiento Gestión de Cambios TI.
 - FR-TI-17 Formulario Gestión de Cambios TI.
 - DF-TI-17 Diagrama de Gestión de Cambios de TI.

CONSIDERANDO QUE:

- i. Se trata del cumplimiento de recomendaciones vinculantes realizadas por la Auditoría Interna de ARESEP.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- ii. La aprobación de esos documentos permite garantizar la administración efectiva de cambios de la unidad de Tecnologías de Información, y permita el cumplir con el plan estratégico de la SUTEL, además gestionar el ciclo de vida de un activo (tangible o intangible) de la unidad de Tecnologías de la Información de la SUTEL y controlar el ciclo de vida de los cambios y visualizar los cambios beneficiosos con un mínimo de interrupciones en los servicios de Tecnologías de Información de la SUTEL.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 07485-SUTEL-DGO-2020, del 21 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones propone aprobar la documentación necesaria, con la integración del Proceso de administración de cambios organizacionales con el Proceso de administración de cambios de los proveedores de servicios de Tecnologías de información de SUTEL.

SEGUNDO: Aprobar los siguientes documentos, para su implementación y tratamiento documental respectivo:

- PR-TI-17 Procedimiento Gestión de Cambios TI.
- FR-TI-17 Formulario Gestión de Cambios TI.
- DF-TI-17 Diagrama de Gestión de Cambios de TI.

TERCERO: Instruir a la Dirección General de Operaciones y a las Unidades de Tecnologías de Información y Servicios Generales, que notifiquen a la Auditoría Interna de la atención de las recomendaciones contenidas en:

- Carvajal-TI-2017 / Ausencia de un procedimiento formal para la gestión de cambios A
- Carvajal-TI-2017 / Ausencia de un procedimiento formal para la gestión de cambios B.
- Carvajal-TI-2017 / Ausencia de un procedimiento formal para la gestión de cambios C.
- Carvajal-TI-2017 / Ausencia de un procedimiento formal para la gestión de cambios D.

Asociadas a la disposición de la documentación necesaria para que la Administración establezca los mecanismos de control interno que faciliten el cumplimiento de la Gestión de Cambios de Tecnologías de Información de SUTEL, con el fin de garantizar la administración efectiva de cambios de la Unidad de Tecnologías de Información y permita el cumplir con el plan estratégico de SUTEL.

NOTIFIQUESE**5.2 Propuesta de directriz para la aplicación del superávit.**

Se une a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, con el fin de explicar el tema que se verá a continuación.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de directriz para la aplicación del superávit.

Se conoce el oficio 07663-SUTEL-DGF-2020, de fecha 28 de agosto del 2020, sometido a valoración del Consejo, mediante el cual la Dirección General de Operaciones brinda el informe del análisis a la directriz sobre el uso del Superávit Específico de Regulación en el Presupuesto Inicial y Extraordinarios 2021.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

La funcionaria Medina Zamora señala que procederá a presentar los principales resultados de la directriz del uso del superávit.

A continuación, explicará los principales resultados de dicha directriz el cual es un documento que se desarrolla, debido a una solicitud de la Contraloría General de la República del año 2016; en uno de sus informes dentro de las recomendaciones solicitan que se emita una directriz y Sutel a partir de eso, emite la certificación y la directriz el día 25 de febrero del 2016 y posteriormente es comunicada al ente Contralor.

Una vez con lo anterior, la Contraloría da por recibida y aceptada la directriz.

En el documento que se aprobó inicialmente se empezó a aplicar a partir de ese momento y se ha venido utilizando la asignación de superávit conforme fue aprobado.

Se hace la actualización en el 2019 para el 2020 y actualmente se aplica la actualización sobre esa directriz.

En los últimos años, ha habido recomendaciones de la Contraloría enfocadas al uso del superávit de regulación, para ello se presentan previo al detalle de la directriz, las principales observaciones del Órgano Contralor desde el 2017, hasta el presupuesto que se va a presentar para el 2021, en el cual dicha institución inicia con una serie de observaciones sobre cómo debe ser utilizado el superávit; en el 2018 y 2019 no hacen observaciones sobre el uso del superávit y lo retoman en el año 2020.

En resumen, la Contraloría General de la República señala que es importante que Sutel minimice el uso o la generación de superávit.

Agrega que es necesario que en cada periodo presupuestario se apliquen los mecanismos de control necesarios para no generar superávit y además, que dicho rubro que mantenga la organización, debe ser la primera fuente para utilizar, previo a cobrar canon a los operadores.

Otro de los aspectos importantes es que faculta a Sutel para que en caso de ser necesario, financie con superávit gasto corriente como acción excepcional, con el propósito de aplicar el mayor uso posible del superávit.

A partir de las recomendaciones de la Contraloría, se emite el orden de cómo sería manejado el superávit específico para la fuente de regulación.

El primer aspecto es que sería utilizado para el plan Operativo Institucional, después para la compra de activos, los compromisos presupuestarios que se trasladan a un periodo siguiente por ajustes durante la ejecución para contrataciones plurianuales, siempre y cuando no sea gasto recurrente y finalmente en caso excepcional, para cubrir gasto corriente, con las observaciones emitidas por la misma Contraloría.

Indica además que la Dirección General de Operaciones debe velar por que se pueda identificar el uso de superávit por fuente de financiamiento.

Agrega que ha incluido un apartado que indica que esa directriz será actualizada, en caso de emitirse nuevas recomendaciones por parte de la Contraloría General de la República y que deban ser incorporadas.

Menciona que lo anterior es el contenido de la directriz para la asignación de superávit y cánones en presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios del año 2021.

Por tanto, de ser aprobada por el Consejo, la Unidad a su cargo solicita que se apruebe en firme, para ser

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

aplicada en el presente presupuesto y que venga la distribución tal y como se estaría presentando en la propuesta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que este tema fue trabajado previamente en una sesión de trabajo.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece a los señores Eduardo Arias Cabalceta y Lianette Medina Zamora la incorporación de las mejoras en el documento, pues facilita la comprensión que sobre esta materia ha tenido el Consejo de Sutel en materia de superávit y en la relación presupuestaria.

Aclara dos detalles:

1. Es bueno indicar que se propone la actualización del instrumento cuando exista algún elemento extraordinario por parte de la Contraloría General de la República o el equipo técnico, de manera que no se interprete que todos los años se tiene que conocer por parte del Consejo si no hay un cambio sustantivo
2. Este lineamiento sustituye y no es complementario a todos los anteriores. Dicha aclaración la hace porque no es explícito en el documento la derogatoria, pues los lineamientos cumplieron su plazo de un año, pero en este caso como se está ampliando en forma permanente, quiere que quede claro para efecto de terceros especialmente.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que dado que el Consejo tuvo la oportunidad de realizar una sesión de trabajo para conocer a detalle este tema, todo quedó claro en esa sesión y además está muy bien documentado.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en este caso, se le está haciendo una mejora sustantiva al instrumento, por lo anterior, considera necesario que se indique explícitamente si los lineamientos anteriores en los espacios que no coincidan con éste pierden vigencia.

La funcionaria Medina Zamora menciona que efectivamente como los lineamientos se emitirían anualmente, ellos no tendrían vigencia y a partir de este lineamiento es que se está recomendando que se actualice, en caso de ser requerida una recomendación de la Contraloría General de la República o algún otro aspecto relevante que le indique a Sutel que debe ajustarla.

Lo anterior, para no traer el documento todos los años si no tiene un cambio adicional, por lo que este aplicaría a partir de la formulación del presupuesto 2021 y los presupuestos extraordinarios 2021 y las demás ya no serían consideradas.

Agrega que es importante mencionar que tienen pocos cambios respecto a los anteriores lineamientos; básicamente se les agrega la parte de gasto corriente, pues la Contraloría lo está permitiendo y algunas leves mejoras en redacción, para no tener asignaciones de superávit acumulado.

El señor Rodolfo González López indica que tiene duda con respecto al documento, porque vio que la funcionaria Medina Zamora presentó el documento 08268-SUTEL-DGO-2020 y él tiene el 07663-SUTEL-DGO-2020 y con base en eso, hizo la lectura del documento.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

Por tanto, actualizó el sistema Felino y ahora sí le apareció el 08268-SUTEL-DGO-2020 y no sabe en qué momento se subió ese documento ajustado y si tiene muchas diferencias con respecto al 07663-SUTEL-DGO-2020, documento que era el agendado.

Partiendo de lo visto del oficio 07663-SUTEL-DGO-2020, le llama la atención un párrafo que dice *-a partir de lo anterior-*, parte anterior que no lo tiene y habría que ver el oficio de la Contraloría, *-“es pertinente que de manera excepcional el regulador pueda cubrir con el superávit específico los gastos propios del proyecto de regulación- o sea, gastos de capital, -además de la posibilidad que el saldo residual sea destinado a sufragar el gasto corriente siempre y cuando esa práctica no sea recurrente”*.

Por lo anterior, no sabe si dentro de la directriz se está dejando claro cuáles son esas condiciones que define la Contraloría como una práctica no recurrente y en las que se dan esas excepciones y excepciones no recurrentes que señala la Contraloría.

Agrega que leyendo todo el documento 07663-SUTEL-DGO-2020, en donde hace énfasis la Contraloría es que el superávit de regulación se utilice como fuente principal de financiamiento de cánones, en eso sí es claro y enfático el Ente Contralor en esa línea.

Otro párrafo en donde se abre la posibilidad de que se usen los cánones en proyectos de regulación, también lo deja como condición excepcional, no sabe si dentro de los lineamientos y directrices o esa de la misma directriz el Consejo ha considerado identificar de alguna forma las condiciones excepcionales, o enmarcarlas, de forma que no quede subjetiva la interpretación de ese concepto.

La funcionaria Medina Zamora señala que la versión del documento es producto de la reunión que tuvieron con los señores Miembros del Consejo.

Añade que el documento se amplió y la diferencia que tiene es un mayor detalle de año por año, de las recomendaciones del órgano contralor del 2017 al 2021.

Lo anterior, por sugerencia de los señores del Consejo, para que se puedan observar las diferentes observaciones de la Contraloría y cómo han venido evolucionando, o sea, esa es la principal diferencia respecto a la anterior y que el último inciso que comentó de que sea utilizado sólo en caso de ser requerido.

Menciona que lo que se encuentra es que hay un mayor detalle y nuevas observaciones que la Contraloría había hecho respecto a ese asunto.

En relación al punto sobre el uso del gasto corriente, la Unidad a su cargo citó la observación del Ente Contralor, referente a que efectivamente permite utilizar en gasto corriente sólo en caso excepcional y ese es una de los puntos que agregaron, el cual dice: *en caso de que se apliquen los recursos de superávit en los conceptos indicados anteriormente y se disponga de saldo residual*, o sea, si después de aplicarlo en todas esas cosas y aun así queda dinero, *de manera excepcional el regulador puede destinar los recursos a sufragar el gasto corriente conforme los términos indicados por el órgano contralor*.

Lo anterior lo dejan de forma genérica porque el órgano contralor originalmente hizo la observación, porque dice que sólo sea por forma excepcional, que no se utilice de forma recurrente, pero sí se puede utilizar, por tanto, lo dejaron de forma genérica.

Agrega que es importante señalar que Sutel ha utilizado en excepcionales situaciones, en el caso de gasto corriente y que una de ellas fue el presupuesto extraordinario de este año número 3 y que también fue aprobado por la Contraloría y en ese caso, se aplicó a gasto corriente para poder asignar superávit.

Básicamente esto se estaría incluyendo de las recomendaciones del Ente Contralor y en ese momento la

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

Unidad a su cargo, no consideró que era tan oportuno dejar detallado, porque hay muchas situaciones que se pueden presentar que realmente no se pueden prever, por lo que si se detalla, no les permitiría poder utilizarlo en gasto corriente, sin embargo, señala que si el Consejo lo considera mejor de otra forma lo tomarían en consideración.

El señor Rodolfo González López indica que le sigue preocupando el hecho de que es esa excepcionalidad a la que se refiere la misma Contraloría y por eso su observación; además, viendo en la página 7.3 sobre el reconocimiento del superávit específico, *-generado en periodos anteriores el operador regulado se realizará la sustitución del costo de los proyectos y bienes duraderos con superávit específico de regulación-*, por tanto, si la Contraloría ha mantenido la línea que se quiere, es que el canon se financie con superávit, cuando se hace la segregación puedan creer que están priorizando en el presente documento, que lo primero que se va a atender son los proyectos del POI, la compra de activos, los compromisos presupuestarios por alguna razón, las contrataciones plurianuales y queda de último el gasto corriente.

Por lo anterior, dada su lectura preliminar, es que se le está dando vuelta a lo que la Contraloría está indicando y ha mantenido como argumento, partiendo de la literalidad de lo dispuesto la Contraloría en todas las disposiciones a la fecha.

Señala que el Consejo ha presentado presupuestos extraordinarios a la Contraloría y que dentro de ellos han incluido superávit, entonces le genera otra duda, cómo es que la Contraloría emite disposiciones en el sentido de que se aplique superávit en lo que es la estimación del canon y en presupuestos extraordinarios igualmente se incluya superávit.

O sea, cómo incluye presupuesto de superávit si se supone en una lectura normal, que no se debería tener superávit porque ya lo utilizó desde el inicio en lo que es la estimación del canon.

Agrega que de la simple lectura de los documentos, se le generan las inquietudes porque le parece que no hay una consistencia que se ha venido utilizando, ya sea por la Contraloría o Sutel.

Menciona que si Sutel ha venido aplicando esa directriz en esa forma y hasta el momento no ha habido ningún inconveniente, se debe tener presente lo mismo que indica la Contraloría, o sea, que dentro de sus disposiciones u oficios ellos descargan la responsabilidad del uso de superávit en la Administración de Sutel, por lo que el Ente Contralor perfectamente puede aprobar cualquier modificación presupuestaria, cánones o demás y es la Administración de Sutel la que tiene que velar porque efectivamente lo que se vaya a normar por medio de lineamientos, directriz, reglamento y otros debe velar para que aquello esté apegado a la norma, pues la Contraloría desde hace años viene aplicando el concepto de que aprueba porque le corresponde aprobar, pero la toma de decisiones y la forma en que se hace es responsabilidad de las administraciones activas.

Indica que principalmente en cánones, el Ente Contralor salva responsabilidades porque el controlado debe estar apegado a la ley, norma o reglamento.

La funcionaria Medina Zamora señala que dadas las observaciones del señor Rodolfo González, cree que no se explicó lo suficiente por lo que explicará sus ideas de una mejor forma.

Cuando Sutel hace el canon, establece la mayor parte del superávit y en la mayoría de los casos está asignado al 100%, por tanto, la Unidad a su cargo ha llegado en la formulación a utilizar el gasto corriente.

La Contraloría les dice que pueden usar el gasto corriente por algo muy particular y es que la Ley de Presupuesto Nacional que a Sutel sólo le aplica en algunos incisos y para todo el sector público, no se puede utilizar superávit para financiar gasto público, sólo para financiar gasto de capital con algunas

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

excepciones que han quedado fundamentadas para el Gobierno Central.

Por lo anterior, la Contraloría les indica que se identifique cómo va a asignar ese superávit y finalmente dicha institución le permite en caso excepcional, que lo utilice para financiar gasto corriente.

Agrega que es caso excepcional precisamente porque les están facultando para hacer algo que en la mayoría de la Administración Pública no se hace, o sea, si Sutel hace el canon que se empieza desde febrero y se aprueba, se envía a la Contraloría hasta el 15 de abril; si se ve el proceso de formulación es muy adelantado pues la mayoría de las instituciones lo presentan al 30 de setiembre, pero ellas no tienen canon.

Por lo anterior, Sutel tiene un espacio de abril a setiembre, en el cual han sucedido una serie de cosas en el camino, pues ya han cerrado ejecución del primer semestre, ya se ha identificado si habrá algunos costos por temas que no se van a ejecutar y cuando viene el mes de setiembre, se hace otro análisis de la asignación de superávit, porque puede ser que se esté generando superávit que ya tienen identificado y por tanto, se tiene que volver a reasignar para cumplir con lo que ellos están diciendo, que se asigne todo lo que pueda en palabras simples, con superávit y después que lo asignó y no tiene superávit por asignar, entonces en ese momento utilice la fuente de financiamiento del canon.

O sea, lo anterior genera un ajuste y eso va a volver a suceder en la ejecución con los presupuestos extraordinarios del siguiente periodo, porque se está en un proceso muy dinámico; lo que el Ente Contralor está diciendo además del uso del superávit, es que se controle la ejecución complementariamente para que no genere superávit nuevo, y si lo genera, que se aplique a los operadores, que es la práctica que el Consejo ha promovido este año y que se está tratando de hacer.

Menciona que, por eso se van dando los cambios entre la dinámica del uso de superávit, pues Sutel lo puede asignar al 100%, pero puede ser que cuando se esté ejecutando se vea que esa ejecución no va a ser del 100% y entonces se vuelve a reasignar porque se identifica que sobraron recursos para no utilizar canon, por lo que el monto de canon que se incorpora en el presupuesto del año es mucho menor.

Añade que esa es la dinámica que se viene dando y precisamente por eso es por lo que se trata de establecer estos lineamientos de cómo se van a usar, para que en algún momento el superávit que se genere sea el menor posible y no tener superávit acumulado y se tenga muy poco generado de la misma situación de la gestión de la organización.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que efectivamente los lineamientos que crea la Contraloría sirven a Sutel de guía y obligación a la hora de aplicar el superávit, no son recomendaciones, ellos están marcando la forma de cómo proceder.

Adicionalmente, existe un decreto que envuelve a Sutel, el cual tiene que ver con la administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, que es el decreto 32452H del 2005, en donde se establece la forma que se puede aplicar los superávits y los recursos financieros provenientes de vigencias anteriores.

Ahí se hace un detalle más claro y por el principio de legalidad, Sutel tiene que aplicar todo ese tipo de normativas; entiende que el señor Rodolfo González López está recomendando que se integre todo ese tipo de condiciones y detalles dentro de la directriz, sin embargo, aunque no estén integrados en ese documento se tiene la obligación plena de cumplirlo.

Asimismo, Sutel aplica el superávit e incluso actualizaron el superávit para setiembre que pasaron a sumas sin asignación presupuestaria, porque ya se reconoce que el tipo de cambio no fue de la cuantía que se esperaba, así como contrataciones que tendrán un inicio en setiembre u octubre, por lo que se incorpora

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

en setiembre, pero en el último semestre suceden situaciones que hace que al 31 de diciembre hayan recursos no utilizados y por tanto son superávit y por eso es que se ha hecho el ejercicio de aplicarlo siempre bajo las condiciones de la Contraloría.

El señor González López señala la importancia de ser cautelosos con lo indicado por la Contraloría y principalmente a lo que se refiere del uso de manera excepcional del superávit, cuidando que la utilización del mismo no se convierta en una práctica recurrente.

Menciona que el tema de superávit es extenso y está muy normado y regulado, pero también se debe tener claro que se está hablando de la especificidad de lo que es el superávit, la generación del superávit y el uso del mismo específicamente en Sutel.

La señora Hannia Vega Barrantes agrega una de sus solicitudes respecto al informe era el incorporar explícitamente las recomendaciones de la Contraloría, al agregarlo en la versión que se conoce hoy, lo que se está buscando es una interpretación correcta de las recomendaciones dadas y el Consejo está asumiendo la responsabilidad de dichos instrumento a partir de la asesoría técnica de la Dirección General de Operaciones, de cómo se implementan esas recomendaciones y considera que el señor Auditor lleva la razón.

Dentro de estas recomendaciones que tienen bastante data, se está llegando a un nivel muy importante de disminución, por no decir de eliminación del superávit histórico producto de diferentes razones.

En el caso que señala el señor Auditor referente a la excepción para temas operativos, efectivamente así es como lo señala la Contraloría.

En esta oportunidad, con este lineamiento se está incluyendo esa excepción en el tema operativo, porque al incluirla en esta oportunidad se estaría garantizando en el caso del canon de regulación, cumplir con la totalidad de la asignación de ese superávit que se tenía acumulado hasta el 2019, por lo que esperan con esa lógica que está tomando el Consejo a partir de la asesoría técnica especializada de la Dirección General de Operaciones, lograr que la institución corrija el tema del superávit específico acumulado durante estos años.

Indica que ella interpreta que esa es la razón que en esta oportunidad, generándose estaría aplicando y justificando por la parte técnica, en espera de que en adelante, si existe algún superávit, este sea por razones justificadas, entiéndase que hay un pago para el próximo año, porque la licitación se generó, pero por recursos interpuestos ante la Contraloría General de la República, no permitieron que se pagara en el año correspondiente, o sea externalidades, y no por ejecución global.

Indica que ella espera que las excepciones serían poco aplicadas en el futuro y previamente justificadas, en el tanto el superávit estaría siendo controlado de mejor forma. Lo anterior lo quería aclarar por la importante observación que hizo el señor Auditor.

El señor González López señala que no es su facultad llegar a cambiar y ni siquiera intervenir en las decisiones que el Consejo tome, pues su función es precisamente hacer ver o alertar sobre aquellas situaciones particulares que se puedan presentar en aspectos de naturaleza técnica, como fiscalización, auditoría y representación de la misma, su función es prevenir y así como asesorar en la medida que las condiciones lo permitan.

Agrega que la decisión es del Cuerpo Colegiado la cual está apoyada por todo el equipo técnico, legal y de asesores, siendo esa la plataforma donde el Consejo descansa la toma del acuerdo respectivo, o sea, lo suyo es un aporte para que se valore y se considere.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

O sea, no es función de la Auditoría ni cualquier representación de la misma, el influir en las decisiones que un órgano colegiado deba tomar y partiendo de esa premisa, para él es de recibo la posición de los compañeros y ellos son los llamados a velar que la propuesta elevada esté alineada a lo que la norma establece.

Señala que hizo su observación y apreciación de la lectura del documento y lástima que no se puedan ver esos temas con mayor anterioridad, en el sentido de que tal vez el recorrido que han hecho los funcionarios de la Dirección General de Operaciones en lo que es revisar toda la normativa que se haya emitido, lo que norma el uso de superávit en el sector público y para gasto corriente, gasto de capital, así como la interpretación, por lo que desde una perspectiva de auditoría si se llegara a revisar si la directriz está apegada a la norma, tendrían que hacer el mismo recorrido que han hecho los compañeros y podrían perfectamente identificar las mismas fuentes de criterio, o sea, llegaron a lo mismo.

Se podría diferir en la parte interpretativa de la norma, de ese criterio y es ahí en donde está lo delicado del asunto, o sea, llegarían a un asunto de interpretación y habría que determinar quién lleva la razón y normalmente lo que vive un auditor es esa parte interpretativa y es ahí donde se dan las diferencias.

Dado lo anterior, lo que hay que hacer sería que muchas veces llegar a esas diferencias de criterio, aunque sea un tema técnico, se debe recurrir a la interpretación de otra instancia.

Considera que este no vaya a ser el caso y no se trata de eso, lo importante es que se tenga suficientemente claro sobre qué se está tomando la decisión, que inclusive si hay algún dejo de duda de lo visto, se revise esa parte para ver si es o no correcta y si el Consejo lo tiene claro, así como los asesores técnicos en los temas de presupuesto, superávit y la parte administrativa, se tome así la decisión.

Menciona que lo importante es que de su comentario, que no es la intención generar duda, hay dos alternativas, revisar y alinear o revisar y no hay ningún problema, si no hay duda se toma la decisión y posteriormente se verá si eso tiene alguna implicación o no.

Igualmente, si va a ser transparente, tiene duda de índole técnico interpretativo de la norma, o de las condiciones, por lo que en lo personal está obligado a hacer el ejercicio, aunque sea a título personal.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona entenderlo y le agradece.

Por tanto, se podría solicitar a los señores Lianette Medina Zamora, Eduardo Arias Cabalceta y Mercedes Valle Pacheco que revisen si se puede hacer algún ajuste al acuerdo y se valore cómo se podrían atender las posibles situaciones excepcionales y se añada un nuevo ítem al acuerdo que se está tomando y que luego se tome una decisión más clara con este asunto.

La señora Vega Barrantes considera pertinente que el señor Auditor, si lo tiene bien, se reúna y converse con los compañeros antes de entrar a sesión, con el fin de focalizar sus observaciones porque son absolutamente válidas, de forma que se tenga una mejor interpretación.

El señor Rodolfo González López indica que sí.

Se declara un receso a partir de este momento.

A partir de las 12:30 p.m. se retoma la sesión del Consejo.

La funcionaria Medina Zamora indica que luego de analizar el documento, llegaron a varias conclusiones;

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

una es que se considera importante hacer una ampliación de los casos en que se utiliza este superávit para los presupuestos extraordinarios, por lo que se agregaría una nota al pie explicando esos casos particulares.

El segundo punto es que a las recomendaciones del Órgano Contralor sobre el uso del superávit se les agregue la referencia de la consulta que se le había planteado a la Contraloría, donde ellos respondieron porqué se considera el superávit de Sutel que es específico y que puede ser utilizado para el financiamiento del gasto recurrente, entonces ahí habría una pequeña referencia sobre ese oficio de aprobación y los resultados que ellos emitieron.

Un tercer punto sería agregar en el acuerdo que, en los casos de sufragar gasto corriente de manera excepcional con recursos de superávit, la Dirección General de Operaciones fundamente y presente al Consejo el análisis respectivo de porqué se estaría financiando ese gasto corriente, con la debida justificación y sustento.

Con los aspectos señalados, sería una adenda a este oficio agregando esa información adicional.

Señala que esos fueron las observaciones de toda la conversación, los principales puntos que se extrajeron para recomendar al Consejo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que efectivamente se consideró el realizar una adenda.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que entendió la parte de la nota al pie, pero no le quedó claro si la adenda la van a presentar posteriormente y se puede votar, o si a partir de la adenda se conozca en una sesión diferente.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que entiende que lo votan y después ven la adenda.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco considera oportuno que el señor Rodolfo González López confirme lo dicho; menciona que se estaba pensando que se agregara en los considerandos del acuerdo porque la adenda tendría una fecha posterior a lo que se está conociendo, por lo que esa solución no la considera factible.

El señor Rodolfo González López agrega que al final lo que se comentó fue precisamente que en principio al Consejo y la Dirección General de Operaciones les urge la aprobación de esta directriz, por lo que se podría aprobar hoy la directriz y presentar una adenda la semana entrante.

No sabe cómo lo han trabajado en otras ocasiones, pero si es factible que quede dentro del acuerdo y establecer esas condiciones particulares.

Aprobar la directriz con las observaciones que se le hagan en este momento, la nota al pie y la aprobación quedaría sujeta a que el producto final tenga incorporado lo dicho.

Lo anterior, para que no tengan que traer una adenda la próxima semana y no tener un documento que recién aprobado haya que ir a consultar otro documento para que sea complementario.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que entonces el procedimiento sería dar por conocido el informe que se entregó, aprobar las directrices con la incorporación de los cambios analizados en esta sesión, lo cual obliga a la inclusión de las notas y de los anexos, de manera que cuando se notifique se haga con toda la información prevista y que la copien antes que la Secretaría la notifique para asegurarse que lo dicho es lo que está ocurriendo.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

El señor Eduardo Arias Cabalceta agrega que de esta forma se resuelven todas las inquietudes y agradece al señor Rodolfo González López.

La funcionaria Medina Zamora explica que el primer punto es incluir una nota al pie sobre los casos en que se incorporaría superávit en presupuestos extraordinarios.

El segundo punto es que, antes de las recomendaciones del órgano contralor sobre el uso de superávit, incluir un apartado que haga referencia a la consulta planteada a la Contraloría, en la cual ese órgano respondió sobre el uso del superávit específico de Sutel y su posible utilización en gasto corriente, haciendo la aclaración sobre el gasto recurrente.

El tercer punto es que, en el caso de sufragar gasto corriente de manera excepcional, la Dirección General de Operaciones debe realizar un análisis fundamentado de porqué se está financiando ese gasto corriente.

Los anteriores fueron los principales apartados comentados.

La funcionaria Valle Pacheco indica que esto estaría incorporado en el acuerdo, es decir, se aprueban los lineamientos con la condición de que su aplicación se tome en cuenta lo manifestado anteriormente por la señora Medina, no más adenda ni otro oficio, sino el resuelve y el acuerdo definitivo del Consejo resuelve advirtiendo que las consideraciones enumeradas deben ser tomadas en cuenta.

La señora Vega Barrantes indica que sí, adicionadas explícitamente en el acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07663-SUTEL-DGF-2020, de fecha 28 de agosto del 2020 y a la explicación brindada por la señora Lianette Medina, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 025-063-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el oficio 01501-SUTEL-DGO-2016 del 26 de febrero del 2016, asunto *"Atención de disposición 4.3 del Informe sobre el uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones"* (DFOE-IFR-IF-07-2015), la Contraloría General de la República gira la siguiente disposición:

"4.3 Emitir una directriz para que los recursos superavitarios generados en cada periodo que no se ajusten al principio de servicio al costo, sean reconocidos a los operadores regulados de previo a la presentación del proyecto del canon de regulación. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitir en un plazo máximo de 3 meses copia del acuerdo mediante el cual el Consejo de la Sutel emite la referida directriz."
- II. Mediante oficio 01501-SUTEL-DGO-2016, de 25 de febrero del 2016, la Dirección General de Operaciones somete a aprobación del Consejo la *"Directriz sobre el uso del superávit de Regulación acumulado al 2015"*.
- III. Se emite la Certificación 032-2016 el 04 de marzo de 2016 por medio de la cual se certifica el acuerdo 005-013-2016 del Consejo de la Sutel, donde se aprueba la *"Directriz sobre el uso del superávit de regulación acumulado al 2015"* y se remite a la Contraloría General de la República.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- IV. Se recibe el oficio 08176 (DFOE-SD-1067) del 24 de junio de 2016 bajo el asunto: *"Resultados sobre la verificación realizada a la aplicación de la Directriz sobre uso del superávit de regulación de telecomunicaciones acumulado al 2015, en cumplimiento de la disposición 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-07-2015", este oficio solicita información "sobre el destino que se le dará esa Superintendencia al superávit acumulado sin asignar (¢854.416.254,0), en estricto apego al principio del servicio al costo."*
- V. La División de Fiscalización Evaluativa y Operativa de la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-IFR-0394, del 31 de agosto del 2016, emite criterio sobre el cumplimiento de la disposición 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-07-2015 y el uso del superávit de la SUTEL, indicando lo siguiente:
- "Por las consideraciones previamente expuestas, es criterio de esta Área de Fiscalización que la posibilidad de que la Sutel cubra gastos corrientes con ingresos derivados del superávit específico de la fuente de regulación, es procedente de acuerdo con la fuente financiera que lo genera, con el principio del servicio al costo que lo tutela, siempre y cuando dicha práctica no constituya un gasto recurrente y además de que en primera instancia, se destinen esos recursos a gastos propios de sus proyectos (gastos de capital) y el saldo residual, sea destinado a sufragar el gasto corriente".*
- VI. Se recibe el oficio 11588 (DFOE-SD-1447) del 05 de setiembre de 2016 bajo el asunto: *"Comunicación de criterio en relación con la información remitida para el cumplimiento de la disposición 4.3 del informe N° DFOE-IFR-IF-07-2015" en el que "se le solicita al Consejo de la SUTEL, adoptar las acciones correspondientes para cumplir a cabalidad con la disposición 4.3 del informe N° DFOE-IFR-IF-07-2015, e informar lo procedente a la Contraloría General, a más tardar el 03 de octubre de 2016."*
- VII. Se responde a la Contraloría General de la República mediante el oficio 07215-SUTEL-DGO-2016, del 30 de setiembre del 2016 y se le indica que mediante el Presupuesto Inicial 2017 se realiza la asignación total del superávit disponible del 2015.
- VIII. Se recibe el oficio 17129 (DFOE-SD-2254) del 21 de diciembre del 2016 bajo el asunto: *"Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de disposiciones contenidas en los informes emitidos por la Contraloría General de la República".*
- IX. El Consejo de Sutel aprobó la *"Directriz sobre el uso del superávit específico de Regulación en el Presupuesto Inicial y Extraordinarios 2020"*, mediante el acuerdo 004-060-2019, de la sesión ordinaria 060-2019, celebrada el 25 de setiembre del 2019. Este documento debe ser actualizado anualmente.
- X. En acatamiento de lo dicho anteriormente, la Dirección General de Operaciones, remite al Consejo el oficio 08268-SUTEL-DGO-2020, del 17 de setiembre del 2020, mediante el cual se presenta la *"Directriz sobre el uso del Superávit Específico de Regulación en el Presupuesto Inicial y Extraordinarios 2021"*.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08268-SUTEL-DGO-2020, del 17 de setiembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la *"Directriz sobre el uso del superávit específico de Regulación en el Presupuesto Inicial y Extraordinarios 2021"*.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que incorpore los siguientes aspectos al oficio presentado:

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- a) *Incorporar una nota al pie de página brindando una explicación de la aplicación en los presupuestos extraordinarios.*
 - b) *Agregar la referencia del oficio DFOE-IFR-0394 del 31 de agosto de 2016 emitido por La División de Fiscalización Evaluativa y Operativa de la Contraloría General de la República y su criterio respecto al uso de superávit en gasto corriente.*
 - c) *En el punto Uso del superávit específico, numeral 3, incorporar un nuevo ítem indicando que caso de ser necesario sufragar gasto corriente con superávit, la Dirección General de Operaciones deberá fundamentar y respaldar con la información necesaria, la asignación de estos recursos.*
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que aplique la directriz en el proceso de formulación del Presupuesto Inicial y Extraordinarios 2021.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**5.3 Informe sobre vencimiento del nombramiento del Director General Calidad.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe sobre vencimiento del nombramiento del Director General de Calidad.

Se conoce el oficio 07990-SUTEL-DGO-2020, del 8 de setiembre del 2020, sometido a valoración del Consejo, mediante el cual la Dirección General de Operaciones brinda el detalle del tema que les ocupa.

El señor Arias introduce el tema y brinda el uso de la palabra a la funcionaria Norma Cruz Ruiz, quien señala que, para efectos de planificación y organización con la debida antelación, se les comunica que el nombramiento del Director General de Calidad, código de plaza 51207, en la que se encuentra nombrado actualmente el señor Glenn Fallas Fallas, vence el 2 de marzo del 2021.

Indica que el nombramiento del señor Fallas Fallas no puede ser prorrogado nuevamente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), por cuanto se encuentra nombrado a la fecha, por la aplicación de una prórroga.

Al respecto el citado artículo señala:

"(...)

Los nombramientos a plazo fijo pueden ser prorrogados. Esta prórroga podrá ser hecha sin concurso de antecedentes por una única vez, para lo cual debe justificarse el interés institucional. (Modificado mediante acuerdo 05 de la sesión 35-2014 de Junta Directiva realizada el 23 de junio de 2014, ratificada el 26 de junio de 2014 y publicado en La Gaceta 134 del 14-07-2014.) (EL subrayado no es del original).

Agrega que este tipo de concursos conlleva un análisis importante, por lo que el acuerdo menciona que se debe presentar en la segunda semana de noviembre todo el perfil, la solicitud con lo requerido en estos momentos, así como la base de selección.

De igual manera, señala que hay dos probabilidades de aplicar el concurso, ya sea ordinario o abierto como en el caso de la Dirección General de Fonatel.

La propuesta es que les autoricen preparar toda la información al Consejo y si deciden hacer un concurso abierto u ordinario y de una vez, que en la propuesta que la Unidad presente la primera semana de

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

noviembre a más tardar, si se puede antes mejor y que el Consejo defina si se tratará de un concurso ordinario o abierto. Indica que la idea es tener la mayor divulgación del concurso.

La funcionaria Valle Pacheco se refiere a la propuesta de acuerdo y señala que una de las cosas que hay que agregarle al acuerdo es tener claro si es ordinario o abierto pues dicha nomenclatura considera que nunca ha sido clara.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica el que se ha conocido como ordinario que en realidad se llama *"Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado"*, fue aprobado en la Junta Directiva de ARESEP en el año 2010.

El otro se llama *"Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su órgano desconcentrado"*.

El primero se ha denominado siempre como ordinario, porque ese procedimiento aprobado en el 2010, tiene dos partes, uno que considera un poco lo que establece el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el sentido que lo primero que se hace cuando hay una solicitud, es determinar si hay registro de elegibles y si no existe, se publica el concurso y tiene entonces un apartado que se llama concurso abierto y es cuando se empieza desde cero, se elabora la base de selección, la cual debe ser firmada por la Unidad de Recursos Humanos y la jefatura del área donde se requiere el recurso, se hace la publicación y toda la recepción de ofertas, se aplica a los que pasan toda la fase de preselección, pasen a la fase de evaluación que está dividida por la primera prueba que se llama prueba técnica en la cual está establecida que se debe tener una nota generalmente no menor de 70%

Los que pasan dicha prueba continúan con la fase de evaluación de pruebas psicométricas y luego a la entrevista que se hace en forma conjunta entre la jefatura y la Unidad de Recursos Humanos.

Finalmente, de esas ponderaciones los que queden en un 70% o más, quedan en condición de elegibilidad, se envía al Consejo con la recomendación de la jefatura para que determinen si avalan o no lo mencionado por la jefatura.

El procedimiento para llenar plazas vacantes denominado abierto, es similar a lo que se usó en Sutel con lo que se llamaba procedimiento abreviado, se hace la publicación, la base de selección, la preselección con criterios establecidos en la base de selección y sería la lista de los mejores calificados a la jefatura para que esta determine cuáles son los candidatos que mejor tienen el perfil de acuerdo a sus expectativas y a la solicitud enviada a Recursos Humanos y la calificación que se obtuvo, esos candidatos son los llamados a una entrevista.

La entrevista generalmente cubre una parte técnica, aunque no lo dice el procedimiento, pero ha sido lo usual y para asegurarse que la persona está ubicada en el puesto de trabajo técnicamente, se ha dividido en una parte técnica y otra conductual.

De esas ponderaciones se confecciona una nómina que se le envía al jefe, sin haber hecho la prueba técnica y psicométrica para que la jefatura lo recomiende.

Igual el Consejo determina si lo avala y a partir del nombramiento, se establece que después de haber sido contratado la persona, debe realizar la prueba técnica y la psicométrica.

Establece que, si se tiene una prueba psicométrica con un 70% como mínimo, debe ser cesado en su puesto de trabajo, si pasa satisfactoriamente se hace la evaluación psicométrica para planes de desarrollo, periodo de prueba e identificar cómo hacer un fortalecimiento de la persona contratada.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

La diferencia es que la evaluación técnica y psicométrica no se hace antes de la evaluación, sino cuando la persona ya ha sido contratada.

Eso se ha utilizado especialmente porque en el caso de los ordinarios, se mantiene un instrumento para hacer las pruebas en línea, sin embargo, las pruebas técnicas hay que convocarlos para que asistan a Sutel tomando en cuenta todas las medidas sanitarias.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que se dan por enterados y también instruyendo para el inicio del procedimiento en la línea que los procesos de todos los concursos de directores que tienen en este momento sean con esta versión de ordinarios.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que, en ambos casos, ambos expedientes.

El señor Rodolfo González López señala que el punto 2 del acuerdo considera oportuno el complementarlo con lo dicho por la funcionaria Cruz Ruiz, en el sentido de que no es en sí para llenar la plaza porque todavía no está disponible, sino para tener la base de elegibles.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07990-SUTEL-DGO-2020, del 8 de setiembre del 2020 y a la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 026-063-2020

1. Dar por recibido el oficio 07990-SUTEL-DGO-2020, del 8 de setiembre del 2020, mediante el cual Dirección General de Operaciones informa a los señores Miembros del Consejo el vencimiento del nombramiento del señor Glenn Fallas Fallas como Director General de Calidad, en la plaza código 51207, el 02 de marzo del 2021, lo anterior para la planificación del respectivo concurso.
2. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que presente a más tardar en la primera semana de noviembre del 2020, la propuesta para realizar el concurso ordinario para contar con el registro de elegibles actualizado para el cargo de Director General de Calidad, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y de esta manera, contar con elegibles para ocupar la citada plaza en el momento que esta quede vacante, el 02 de marzo del 2021.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 6**

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se une a la sesión virtual el señor Adrián Mazón, Director General a. i. de Fonatel, con la finalidad de explicar los siguientes temas.

6.1 *Respuesta al oficio MICITT-DM-OF-784-2020 referente a los términos de referencia de Evaluación de Impacto.*

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la respuesta al oficio MICITT-DM-OF-784, referente a los términos de referencia de evaluación de impacto y para ello se expone el oficio 08120-SUTEL-DGF-2020, del 11 de setiembre del 2020, remitido por la Dirección General de FONATEL a este Consejo, mediante el cual se brinda respuesta al oficio en cuestión enviado por la Rectoría de Telecomunicaciones.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que como antecedente mediante el acuerdo 015-041-2020 del 29 de mayo del 2020, emitido por el Consejo de Sutel, se habría aprobado los términos de referencia para ser enviados al fideicomiso para determinar la evaluación de impacto para los proyectos de Fonatel, los cuales además fueron enviados al MICITT.

El MICITT mediante oficio MICITT-DM-O784-2020 del 10 de agosto del 2020, envió unas observaciones sobre esos términos de referencia, por tanto, con el oficio 8120-SUTEL-DGF-2020 se les presenta para consideración.

Las observaciones que hace el MICITT se agrupan por temas con el fin de ser mejor comprendidas.

Las primeras son dudas conceptuales sobre términos que se usan para los mismos, donde la intervención, a qué se refieren con los resultados, con la evaluación formativa, etcétera; lo que se hizo para atenderlo fue agregar un glosario en los que los términos de referencia ajustados los cuales definen los principales requisitos que se utilizan a lo largo del borrador de cartel.

Hacen énfasis en la evaluación formativa de resultados y de diseño. Asimismo, se agregan varias definiciones pues se le aclara al MICITT que se hará una evaluación de diseño formativa y de resultados de los proyectos.

De igual forma se explica el tipo de evaluación que se busca, haciendo referencia a los apartados del documento, donde se detalla qué es lo que se espera de la contratación, lo cual el Consejo lo conoció en su momento, indicando los criterios, las comparaciones entre los grupos de beneficiados y los no, el objetivo de medir los efectos e impactos y todo esto con un trabajo de campo que se deberá realizar.

También se aclara que se busca tener una evaluación de esos efectos de impacto, con el fin de determinar que los logros identificados, en tanto cuando se planificaron los programas y proyectos cumplieron la teoría de la intervención, es decir, qué debe mejorarse en los proyectos.

Se pregunta sobre la teoría de la intervención, si tiene un carácter obligatorio de la contratación y se aclara que sí, es uno de los componentes que precisamente se desea evaluar, saber si lo que se planificó inicialmente es lo que se obtiene al final de ejecutado los proyectos.

Agrega que, hacen observaciones sobre la conformación del equipo que se plantea y sobre los requisitos, se analiza además lo que ellos indican, sobre todo, aclarando que se exige una cierta experiencia, un perfil de ingeniero y las demás aclaraciones a las consultas que ellos presentan.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

Preguntan además si es una evaluación de impacto para cada programa, o una para el conjunto además exigen evaluaciones por cada uno de los programas para poder ver los efectos y el impacto de cada uno de ellos.

La última consulta que realizan que no es menor, es si se podría discutir cuáles serían los espacios de acción existentes para aplicar las recomendaciones que eventualmente resulten de la evaluación, con el fin de tener claridad en el objetivo final.

Al respecto recuerdan la obligación que tiene Sutel en la ley, en el sentido de definir y evaluar los proyectos, así como el tema de transparencia de rendición de cuentas.

De igual forma se aclara que los programas y proyectos son normalmente los habilitadores de las metas, objetivos y prioridades que hay en la política pública y lo que se busca es darle insumos al MICITT, ya sea para hacer cambios o evaluar los proyectos que están en ejecución.

Señala que los proyectos y programas de Fonatel están totalmente contemplados con los mismos resultados de los proyectos en el PNDT, entonces eso sí lleva a evaluar el impacto de alguna forma, pues la política pública tiene esa característica que es un reflejo de los programas de Fonatel, van a evaluar esos programas incluidos en la política pública.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica tiene algunas observaciones, en el sentido que cree que se tendría que ajustar el documento que va remitido al Consejo.

En el punto j) que dice que no es materia cartelaria, podría ser conveniente y entonces establece según su interpretación, se le da un espacio a la Rectoría para que en el proceso de aplicación de esta contratación pueda participar; le parece importante que, en las circunstancias del informe de la Contraloría donde se ha establecido varias disposiciones en donde se establecen diferentes procedimientos conjuntos, que a la luz de eso se pueda analizar si procede en este momento o no.

Por otra parte, en el punto 2, el párrafo afirma que los programas de Fonatel son habilitadores de las metas, y en su caso lo entiende, a su vez que los proyectos permiten cumplir las metas, pero los habilitadores son las metas para que Sutel proceda a gestionar y realizar programas y proyectos.

Al respecto, resulta que hay dos puntos sobre lo que prevén la ejecución de los programas y proyectos, donde se advierte o se pone un principio o una norma de trabajo que Sutel tiene claridad de la competencia de que, para evaluar la política pública, el competente es la Rectoría.

Lo anterior le parece muy importante establecerlo desde el principio, hasta dónde el alcance de Sutel y hasta dónde el de la Rectoría, porque parece que la intención del MICITT es aprovecharlo, o puede que se equivoque, pero pareciera que hacer una evaluación sobre el impacto de la política pública cuando el alcance de este proyecto es evaluar los proyectos y no si la política pública estuvo bien o mal tomada, si tuvo bases o no para realizarla.

Agrega que esos son los temas y si corresponde adjuntar o no los términos del contrato, porque esto estaría dentro de la esfera de las responsabilidades de la administración que hoy la Sutel tiene con respecto a los fondos.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

La funcionaria Natalia Salazar Obando señala que en cuanto al proceso de revisión, el documento que envió el MICITT, el contenido como tal no hace referencia a que haya algún tipo de mal entendido de que se está evaluando el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), entonces no se entra desde el inicio en el oficio con ese aspecto, sino que se deja hasta el final, más que todo porque ellos quieren valorar que si después que Sutel aplique esta contratación, se pueden tener sesiones para evaluar cuál sería el plan de acción y como este podría aplicarse a los programas y proyectos que estén en ejecución, en el entendido que los que ya están en ejecución están próximos a terminar, por lo que MICITT no ve sentido en aplicar mejoras a estos.

Sin embargo, lo que se hace es enfatizar que evidentemente la aplicación de las evaluaciones de efectos, resultados e impactos tiene por orientación aplicar mejoras integrales, tanto de los procesos de ejecución eventualmente que estén a punto de cerrar, como los procesos que estén nuevos por venir.

Cómo el tema del PNDT va a ser recurrente y por eso es de interés conocer cuáles son esas mejoras que se podrían aplicar en forma integral.

En sí el documento que remitió el MICITT fue muy positivo pues les ayudó a reforzar algunos temas que eran importantes de aclarar en el contenido del cartel; explicar más que todo la teoría e incluir términos o el glosario como tal y aclarar por qué se habla de una evaluación de resultados, efectos o de impactos, porque se introduce un elemento que tal vez ellos no tenían conocimiento que es la cadena de resultados, la cual busca que en una evaluación de impacto no solo se enfoque en los efectos y posibles impactos, sino en cómo se dieron los resultados de las intervenciones que se diseñaron.

La intención es evaluar el diseño en cuanto cómo fueron planteadas para poder identificar si hay aspectos de mejora que se deban incorporar.

Añade que, en general sobre el tema de la meta y habilitadores, eso se puede ajustar, sin embargo los proyectos y los programas son medios para poder llegar a alcanzar las metas que se establecen en el PNDT, porque en la línea de integración la meta está por encima de los programas y proyectos, entonces las metas no son un efecto de los programas y proyectos, sino más bien que los proyectos son un efecto de la meta, por eso es que se habla que pueden ser habilitadores o medios.

Sobre los espacios que solicitan, incluso había otro elemento que si ellos pudieran estar presentes en las sesiones donde se presentaran resultados, lo importante en ese caso y eso se aclaró, es que idealmente el enfoque es que la Sutel tenga acceso a sus resultados y después se les puede exponer a ellos sin ningún problema, porque la intención es evaluar los programas y proyectos y no así del PNDT.

Cree que lo más importante es haber hecho la aclaración del porqué se está buscando una evaluación de resultados, efectos e impactos, porque el gran grueso del contenido del documento del MICITT, era que no había un entendimiento claro del porqué Sutel sólo hablaba de resultados y efectos y porqué no solamente hablaban de evaluación de impacto.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega agrega 3 puntos importantes:

1. Se debe recordar que este procedimiento que se está respondiendo hoy, deviene de las instrucciones de la propia Contraloría General de la República en esta materia, en el tema de evaluación de los proyectos de Fonatel.
2. El avance hasta ahora ha permitido clarificar con el MICITT cuáles son las limitaciones que corresponden a cada una de sus instituciones respecto a la evolución y al seguimiento o control de

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

la meta.

3. Esta evaluación tal como se expuso cuando originalmente se promovió, tiene la posibilidad de tener los resultados preliminares para que Sutel pueda utilizarlos en colaboración, la colaboración del tercer PNDT.

Le parece que los 3 elementos anteriores son los suficientemente importantes para indicar que más bien el informe lo que está haciendo, es aclarar las consultas que la funcionaria Serrano Gómez expuso y que el MICITT mezcló, porque más bien, con este documento se clarifica y se continúa con una tarea que sí le corresponde a Sutel, por ello, considera urge tener lo para cumplir con las tareas impulsadas en esta materia así como con las recomendaciones de la Contraloría General de la República y además que los insumos pueden ser utilizados para el tercer PNDT.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que tiene duda con respecto al acuerdo en una parte del resuelve, a lo que el señor Mazón Villegas indica que lo que se busca es explicar que de la revisión realizada, se hicieron unos ajustes que también se hacen a los términos de referencia, para que el fideicomiso los tome en cuenta y efectivamente continúe con el proceso de contratación.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08120-SUTEL-DGF-2020, del 11 de setiembre del 2020 y a la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 027-063-2020

En atención al oficio MICITT-DM-OF-784-2020, del 10 de agosto del 2020, mediante el cual la Rectoría de Telecomunicaciones remite sugerencias respecto al documento *"Contratación de una persona jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL"*, elaborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) con la asesoría del Área de Evaluación y Seguimiento del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

RESULTANDO QUE:

1. Que, el artículo 40 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), señala que la formulación de los programas y proyectos del FONATEL debe considerar un Sistema de Monitoreo y Evaluación con metas e indicadores de producto, general y orden superior, así como la evaluación de impacto.

"Artículo 40.- Formulación de los proyectos de acceso y servicio universal
La elaboración y el establecimiento de las condiciones técnicas, legales y financieras; necesarias para la promoción de un proyecto o programa financiado por medio de Fonatel mediante un concurso público, deberá considerar la formulación de dichos proyectos o programas llevada a cabo por la Sutel, mediante un procedimiento creado para tal efecto, mediante el cual se identificarán, formularán, ejecutarán y evaluarán los proyectos respectivos.

Este procedimiento debe incluir, al menos, lo siguiente: determinación del alcance (población objetivo, alcance geográfico y temporal, presupuesto y objetivos), estudio de mercado; factibilidad técnica, financiera, legal y ambiental, requerimientos de calidad y un Sistema de Monitoreo y Evaluación, que contemple metas, indicadores y supuestos a nivel de producto, objetivo general y objetivo superior, así como la evaluación de impacto." El subrayado no corresponde al original.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

2. Que, el 3 de febrero de 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo, el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056) ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunica el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel, en el cual la disposición 4.4., dirigida a Luis Adrián Salazar Solís, en su calidad de Ministro rector del Sector telecomunicaciones y a Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo de la Sutel, dispuso entre otros aspectos, lo siguiente:

"Ejecutar las siguientes acciones a fin de fortalecer el proceso de seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los proyectos a cargo del Fondo y de las metas de los PNDT relacionadas; así como sobre sus resultados intermedios y finales:

(...)

d. Implementar la metodología para la evaluación de los resultados intermedios, efectos finales y, de resultar factible, el impacto de los proyectos a cargo del FONATEL y del cumplimiento de las metas del PNDT vigente; con base en la definición previa de insumos como línea base, objetivos, población objetivo e indicadores, entre otros.

e. Considerar en este fortalecimiento, las acciones emprendidas por la SUTEL para la implementación de sus sistemas de seguimiento (mencionado en la disposición 4.12 siguiente).

3. Que, en atención a lo señalado la Contraloría General de la República en el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056), el Consejo de la SUTEL, mediante Acuerdo 006-014-2020 del 18 de febrero del 2020, resolvió lo siguiente sobre la evaluación de los programas y proyectos del FONATEL:

"(...)

d. Implementar la metodología para la evaluación de los resultados intermedios, efectos finales y, de resultar factible, el impacto de los proyectos a cargo del FONATEL y del cumplimiento de las metas del PNDT vigente; con base en la definición previa de insumos como línea base, objetivos, población objetivo e indicadores, entre otros."

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, en el marco de los artículos del 31 al 40 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), Ley 8642 y el artículo 23 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS) y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la SUTEL, a través del Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), ha venido trabajando en una serie de programas y proyectos que buscan reducir la brecha digital a través de la extensión del acceso universal, servicio universal y solidaridad de los servicios de telecomunicaciones y las tecnologías de la información en las poblaciones en condición de vulnerabilidad socioeconómica.
2. Que, actualmente, la cartera de programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) se encuentra conformada por cinco programas, de los cuales cuatro se encuentran en fase de ejecución; a saber (Programa Comunidades Conectadas, Programa Hogares conectados, Programa Centros Públicos Equipados y Programa Espacios Públicos Conectados) y uno en el proceso de determinación del alcance por parte del Poder Ejecutivo (Programa Banda Ancha Solidaria).
3. Que, como parte del proceso de monitoreo y evaluación inherente a la gestión de programas y proyectos, la Dirección General de FONATEL ha venido trabajando en el desarrollo del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Fonatel (SIMEF), entendido este como la suma de herramientas estadísticas e informáticas, métodos y procesos; orientados al monitoreo permanente y a la evaluación de los resultados de corto y mediano plazo (indicadores de resultado y efecto) y de la manera en la que la población objetivo recibe, usa y aprovecha los bienes y servicios puestos a su disposición a través del Fonatel (indicadores de impacto).

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

4. Que, la Dirección General de FONATEL ha logrado los siguientes avances en el desarrollo del SIMEF:

4.1. **Generación de un base de indicadores de resultado de los programas y proyectos del Fonatel.**

Desde el 2013 ha venido recopilando información relativa a los resultados de los programas y proyectos ejecutados a través del Fonatel, a partir de los cuales se han construido series de indicadores, que facilitan el monitoreo y seguimiento de éstos, la transparencia, rendición de cuentas y la toma de decisiones sobre su diseño y desempeño.

4.2. Generación de una base de información sobre la percepción de las poblaciones beneficiadas. Como complemento a lo señalado en el numeral 4.1.1 anterior, durante los años 2016, 2018 y 2019, se aplicaron evaluaciones de percepción (encuestas y pruebas etnográficas) sobre las poblaciones cubiertas en el marco del Fonatel, con el objetivo de medir el grado de satisfacción, en términos del uso, calidad y la atención brindada, así como el aprovechamiento de las prestaciones provistas. Los resultados obtenidos de estas evaluaciones permiten aproximar efectos e impactos de las intervenciones realizadas.

4.3. Generación de un módulo automatizado de indicadores del Fonatel. La Dirección General de FONATEL tiene en el Plan Operativo Institucional (POI) el desarrollo de un módulo automatizado de indicadores, para la captura, procesamiento y revisión de datos, la construcción de indicadores, el almacenamiento y análisis de series de indicadores y la elaboración de reportes e informes interactivos. Este es un proyecto con un horizonte plurianual (2019-2020).

4.4. Evaluación de Impacto de los programas y proyectos desarrollados a través del Fonatel. Buscando incorporar el último eslabón en la cadena evaluación de los proyectos ("evaluación de impacto") en la gestión de programas y proyectos del Fonatel, para el 2019 la Sutel se fijó como meta contar con el detalle de las acciones, metodologías y técnicas para:

- evaluar a profundidad los programas y proyectos en fase de ejecución, como preparación para la realización de la evaluación de impacto (corto plazo),
- evaluar el impacto de los programas y proyectos (mediano plazo) e
- incorporar la evaluación de impacto como parte de la planificación de los programas y proyectos (mediano y largo plazo).

4.5. Que Respecto a la evaluación ex ante, SUTEL cuenta con dos instrumentos guía, basados en los métodos de Marco Lógico y Cadena de Resultados, así como en lineamientos y estándares definidos en el PMBOK; a saber:

4.5.1. Orden de Desarrollo: Documento que resume el alcance, el problema a resolver, los objetivos (orden superior, intermedio y producto), metas, indicadores, horizonte temporal, interesados, presupuesto, justificación, alineamiento, supuestos, limitaciones y riesgos.

4.5.2. Metodología para la gestión de iniciativas: Mediante Acuerdo 024-051-2019 del 13 de agosto del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la "Metodología de Evaluación y Selección de Iniciativas de Proyectos de acceso y servicio Universal y su procedimiento para su implementación para el desarrollo de programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)", presentada por la Dirección General de FONATEL mediante oficio 07090-SUTEL-DGF-2019 del 09 de agosto 2019. Esta metodología incluye un formulario y dos guías, que estandarizan la información que deben incluir las propuestas de proyectos que se presenten ante la SUTEL y los criterios utilizados para el filtrado y la selección de los proyectos que conformarían la cartera de programas y proyectos del FONATEL.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- 4.6. Que, las acciones señaladas en el numeral 4.2. anterior, conforman una base de información relevante para la ejecución de evaluaciones concurrentes y ex post sobre los programas y proyectos del FONATEL.
- 4.7. Que, respecto a la evaluación de efectos e impactos, la Dirección General de FONATEL ha logrado avanzar en el desarrollo de las siguientes acciones:
- 4.7.1. Creación de una partida presupuestaria para la ejecución de estudios de evaluación de impacto. Mediante oficio 06509-SUTEL-DGF-2019 "Reporte sobre acciones para monitoreo y evaluación de programas y proyectos", la DGF presentó al Consejo un informe de avance para comunicar las labores de planificación que se han llevado a cabo en esta materia, con el objetivo de que se incorpore desde la "fase de iniciación y planificación" de los proyectos la visión de evaluación de impacto y definir en el fideicomiso recursos para los procesos de evaluación. Como resultado, el Consejo de la Sutel, mediante Acuerdo 024-049-2019, instruyó al Fideicomiso incorporar en el presupuesto del Fideicomiso para el año 2020 y años siguientes, una estimación de la partida presupuestaria para realizar los estudios de evaluación de los proyectos.
- 4.7.2. Creación de un expediente de evaluación de impacto de los programas y proyectos del Fonatel. Con el objetivo de sistematizar las acciones antes indicadas, crear conocimiento en la materia a nivel institucional, legado y transferir conocimiento y lecciones aprendidas, la DGF creó el expediente GCO-FON-EIP-00750-2019, el cual contiene detalle de las acciones ejecutadas a la fecha por la DGF en materia de evaluación de impacto.
- 4.7.3. Estudio de la teoría y métodos asociados a la evaluación de impacto.
- a) *Revisión de bibliografía sobre evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) local e internacional.* Se revisaron y estudiaron las guías metodológicas publicadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y casos de estudio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (Subtel) y la Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
- b) *Consulta a expertos en evaluación y evaluación de impacto,* con el objetivo de determinar el alcance de la evaluación a ejecutar a corto y mediano plazo, así como para la identificación de los métodos y técnicas más adecuadas para este fin. En este proceso de consulta se incluyó a los siguientes actores:
- *Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la UCR (IICE).* Con este instituto se han tenido dos acercamientos, el primero (28 de mayo del 2019) para exponer el alcance de los programas y proyectos desarrollados a través del Fonatel y el segundo (12 de julio del 2019), para recibir retroalimentación sobre los ejercicios de evaluación puntuales que podrían ejecutarse a corto y mediano plazo.
 - *Escuela de Estadística de la UCR.* Se realizó una reunión el 10 de junio del 2019, a partir del cual se proporcionaron aspectos metodológicos relevantes a considerar en la delimitación del alcance de la evaluación de impacto, según la experiencia de esta escuela en procesos de esta índole.
 - *Estado de la Nación.* Con esta organización se realizó una reunión el 19 de junio del 2019 para obtener retroalimentación general sobre el tema, así como una sesión taller el pasado 17 de julio del 2019, a partir de la cual se identificaron con mayor claridad los objetos sobre los cuales debería enfocarse la evaluación de los programas y proyectos a corto y mediano plazo, así como algunas técnicas para la ejecución de

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

ésta. Esta orientación del señor Vargas Cullel permitirá la mejora en el proceso de monitoreo, datos para la toma de decisiones y la construcción de bases de datos e información para la evaluación de impacto.

c) *Asesoría del Área de Evaluación y Seguimiento MIDEPLAN.* A la fecha se han realizado 5 sesiones de trabajo entre los meses de abril a julio 2019, a partir de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

- Capacitación a funcionarios de la Dirección General de FONATEL para la definición de los objetivos, cadenas de resultados y preguntas de evaluación, así como sobre los métodos y técnicas utilizados para la ejecución de evaluaciones de resultados (productos, efectos e impactos). Para esto, se utilizó el Manual de Evaluación para Intervenciones Públicas y las guías asociadas a éste, elaboradas y publicadas por MIDEPLAN.
- Elaboración de un documento con los términos de referencia para la contratación de una persona física o jurídica especializada en evaluación de resultados (productos, efectos e impactos). No solo se contó con la orientación para la construcción del documento y los instrumentos anexos, sino, también, con la revisión de una versión preliminar de éste. En el anexo 1 de este oficio se presenta la última versión del documento denominado "Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) para la evaluación de los programas ejecutados con cargo a FONATEL".

Tabla 1: Comunicación entre SUTEL y MIDEPLAN en el marco del proceso colaborativo para la construcción de los Términos de Referencia para la Evaluación de Impacto de los programas y proyectos del FONATEL

Fecha	Temas y Trabajo Realizado	Acuerdos	Participantes
08/04/2019	Reunión para presentar al Área de Evaluación y Seguimiento de MIDEPLAN lo siguiente: • Alcance de los programas y proyectos del FONATEL/SUTEL. • Necesidad de evaluar a profundidad los programas y proyectos en fase de ejecución y cierre. • Incorporar la evaluación de impacto en la planificación de los programas y proyectos. También, para solicitar colaboración en el proceso.	La Dirección General de FONATEL (DGF) enviará solicitud formal de colaboración al Área de Evaluación y Seguimiento de MIDEPLAN.	• Humberto Pineda, Director General de FONATEL • Marcelo Salas, Ingeniero FONATEL • Juan Pablo Solís, Estadístico FONATEL • Hanny Rodríguez, Economista FONATEL • Eddy García Jefe Evaluación MIDEPLAN • Carolina Zúñiga, Analista Evaluación MIDEPLAN
29/04/2019	DGF envía oficio de solicitud de la asesoría a la señora Florita Azofeifa Monge, Directora del Área de Evaluación y Seguimiento de MIDEPLAN (oficio 03586-SUTEL-DGF- 2019)	Solicitud a MIDEPLAN para contar con orientación, asesoría y criterio experto del Área de Evaluación y Seguimiento.	Humberto Pineda, Director General de FONATEL
16/05/2019	Respuesta a la solicitud de asesoría enviada por el Área de Evaluación y Seguimiento de MIDEPLAN (oficio AES-018-19)	Anuencia de brindar la asesoría, que se materializa en la participación en sesiones de trabajo y atención de consultas puntuales. • Se asigna a la señora Carolina Zúñiga, analista de esa área, con la colaboración del señor Eddy García	Florita Azofeifa Monge, Directora Área de Evaluación y Seguimiento

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

Fecha	Temas y Trabajo Realizado	Acuerdos	Participantes
		Jefe Evaluación MIDEPLAN.	
23/05/2019	Sesión de Trabajo #1: Organización para el trabajo conjunto MIDEPLAN-SUTEL, para la construcción de los Términos de Referencia (TDR) para contratación de la evaluación de impacto de los programas y proyectos del FONATEL. Avance en la determinación del objetivo buscado, establecimiento de la lógica causal y la Teoría de la Intervención.	- DGF remitirá la información relativa a la descripción de los programas (perfil, línea base y alcance). - DGF avanzará en la revisión de las guías enviadas por MIDEPLAN: "Guía de la Teoría de la Intervención" y "Manual de Evaluación para Intervenciones Públicas". - MIDEPLAN avanzará con la lectura de la información relativa a - la descripción de los programas del FONATEL enviada por la DGF.	- Marcelo Salas, Ingeniero FONATEL - Juan Pablo Solís, Estadístico FONATEL - Hanny Rodríguez, Economista FONATEL - Carolina Zúñiga, Analista Evaluación MIDEPLAN
18/06/2019	Sesión de Trabajo #2: Construcción de las cadenas de valor por programa.	- MIDEPLAN revisará los resultados y remitirá las cadenas de valor para revisión de la DGF. - DGF revisará las cadenas de valor para el trabajo de la siguiente sesión. - DGF iniciará la construcción de los TDR según la "Guía de Términos de Referencia" de MIDEPLAN y se irá completando - con el avance en cada sesión de trabajo.	- Marcelo Salas, Ingeniero FONATEL - Juan Pablo Solís, Estadístico FONATEL - Hanny Rodríguez, Economista FONATEL - Carolina Zúñiga, Analista Evaluación MIDEPLAN
19/07/2019	Sesión de Trabajo #3: Revisión de las cadenas de valor construidas en la sesión de trabajo anterior y revisadas por MIDEPLAN. Construcción de las preguntas de evaluación	- MIDEPLAN revisará las preguntas de evaluación construida, para enviar propuesta final a la DGF para su revisión. - DGF revisará y ajustará, en caso de ser necesario, las preguntas de evaluación construida y las remitirá nuevamente a MIDEPLAN.	- Natalia Coghi, Gestora de Proyectos FONATEL - Hanny Rodríguez, Economista FONATEL - Eddy García Jefe Evaluación MIDEPLAN - Carolina Zúñiga, Analista Evaluación MIDEPLAN
27/08/2019	Sesión de Trabajo #4: Revisión y depuración final de las preguntas de evaluación. Determinación de los tipos de evaluación a realizar por programa, de acuerdo con el trabajo conjunto realizado a la fecha.	MIDEPLAN enviará una propuesta de preguntas de evaluación con su respectivo tema de análisis y método de abordaje para revisión de la DGF.	- Natalia Coghi, Gestora de Proyectos FONATEL - Hanny Rodríguez, Economista FONATEL - Carolina Zúñiga, Analista Evaluación MIDEPLAN
29/09/2019	Sesión de Trabajo #5: Avance en la construcción de los apartados del documento de TDR: - Objetivos - Preguntas de evaluación - Productos esperados	Circular consultas puntuales sobre el documento a MIDEPLAN, en caso de que así se requiera.	- Marcelo Salas, Ingeniero FONATEL - Natalia Coghi, Gestora de Proyectos FONATEL - Hanny Rodríguez, Economista FONATEL - Eddy García Jefe Evaluación MIDEPLAN - Carolina Zúñiga, Analista Evaluación MIDEPLAN
10-31/12/2019	Revisión final del borrador de términos de referencia para la evaluación de los programas del FONATEL	Remisión de observaciones y recomendaciones puntuales respecto al documento enviado	- Hanny Rodríguez, Economista FONATEL - Carolina Zúñiga, Analista Evaluación MIDEPLAN

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL.

- 4.8. Que, mediante oficio 04465-SUTEL-DGF-2020 del 22 de mayo del 2020, la Dirección General de FONATEL presenta ante el Consejo de la SUTEL "Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

programas ejecutados con cargo a FONATEL", a través del cual se busca evaluar el diseño y los resultados (productos, efectos e impactos) de los programas y proyectos del Fonatel (Programa Comunidades Conectadas, Programa Hogares Conectados y Programa Espacios Públicos Conectados), para realizar los ajustes necesarios que permitan una mejora en la ejecución de éstos y la rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FONATEL).

- 4.9. Mediante Acuerdo del Consejo de la SUTEL 015-041-2020 del 29 de mayo del 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó los términos de referencia para contratar un especialista en evaluación, que evalúe los resultados (productos, efectos e impactos) de los programas y proyectos ejecutados a través del FONATEL.
- 4.10. Que mediante oficio MICITT-DM-OF-784-2020 del 10 de agosto de 2020, la Rectoría de Telecomunicaciones remitió a SUTEL sugerencias para ser consideradas en el proceso de contratación relativo a la evaluación de impacto de los programas y proyectos gestionados a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL),
- 4.11. Que mediante oficio 08120-SUTEL-DGF-2020 del 11 de setiembre del 2020, la Dirección General de FONATEL remite oficio a través del cual atiende las observaciones planteadas por la Rectoría de Telecomunicaciones en el oficio señalado en el numeral 4.7 anterior.

POR LO TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- a) Dar por recibido y aprobar el oficio 08120-SUTEL-DGF-2020, del 11 de setiembre del 2020, remitido por la Dirección General de FONATEL a este Consejo, mediante el cual se brinda respuesta al oficio MICITT-DM-OF-784-2020 del 10 de agosto de 2020, enviado por la Rectoría de Telecomunicaciones.
- b) Remitir el presente acuerdo y el oficio 08120-SUTEL-DGF-2020 del 11 de setiembre del 2020 a la Rectoría de Telecomunicaciones.
- c) Remitir el presente acuerdo, el oficio 08120-SUTEL-DGF-2020 del 11 de setiembre del 2020 y el documento denominado *"Contratación de una persona jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL"* ajustado al Fideicomiso, para continuar con el proceso de preparación para la contratación de los entregables requeridos en el marco del pliego de condiciones ajustado.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.2 Solicitud a la Contraloría General de la República que informe a esta Superintendencia si ha dado por cumplida la Disposición 4.5 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud a la Contraloría General de la República que informe a esta Superintendencia si ha dado por cumplida la Disposición 4.5 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020.

El señor Mazón Villegas señala que el borrador que se propone es con respecto a la disposición 4.5 del

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

informe de la Contraloría, la cual está dirigida al MICITT exclusivamente y en la que le solicitaba ajustar al PNDT vigente, para que los servicios que se promuevan por medio de los planes y proyectos por desarrollar para el cumplimiento del mismo plan incorporen los avances tecnológicos dictados en el transitorio 6 de la ley y no sean restringidos a servicios con conexión fija. Tal modificación debe ser notificada a la Sutel. Agrega que el MICITT hizo una modificación en su momento al PNDT, mediante el cual fija y agrega datos aduciendo un tema de interpretación.

A partir de lo anterior, en su momento Sutel envió una solicitud de aclaración bastante detallada con el acuerdo 009-044-2020, donde se le solicitaba aclarar varios puntos de esa modificación y de su interpretación que a juicio de Sutel, son muy necesarios de tener claros sobre todo para tener seguridad de lo actuado apegados al PNDT y lo que toca actuar a futuro en programas a partir de ese ajuste.

Esa solicitud no ha sido atendida por el MICITT y se está en el momento en que se debe aprobar el Plan Anual de Programas y Proyectos 2021 y al 30 de setiembre debe estar la propuesta de fijación de contribución especial parafiscal, así como el presupuesto del fideicomiso.

Aunado a lo anterior, esa aclaración es importante para atender otra disposición del propio informe de la Contraloría, específicamente la 4.13 que sí es para Sutel, mediante la cual solicitan además de realizar un estudio de las consecuencias de haber usado servicios fijos y que juzgue el resultar procedente, tomar las acciones para ajustar en los proyectos.

Con el fin de tener claridad, lo que se propone es consultar en el Área de Seguimiento y Disposiciones de la Contraloría General de la República, si con el ajuste que el MICITT hizo a partir de la disposición 4.5, se le ha dado por cumplida esa disposición para tener seguridad en estos procesos que la Sutel debe continuar en estos días.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega señala que el punto 6 hay que actualizar el informe en lo concerniente a Hogares Conectados, igual que el punto 7 con respecto a éste mismo, lo anterior porque no se sabía que se iban a recibir estos documentos hoy.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 028-063-2020

En relación con la Disposición 4.5 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República (CGR), sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel; el informe N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-002-2020: "*Análisis y recomendación técnica sobre solicitud de modificación de ajuste al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT 2015-2021)*" y el acuerdo 009-044-2020 comunicado mediante oficio 5216-SUTEL-SCS-2020; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda:

RESULTANDO QUE:

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

1. El 3 de febrero del 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo, el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056) ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunicó el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
2. El informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 contiene la Disposición No. 4.5, dirigida al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), por medio de la cual se obliga a ese Ministerio a ajustar el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), para que los servicios incluidos en el Plan no sean restringidos a servicios con conexión fija.
3. La Disposición 4.5 en el Informe se lee textualmente de la siguiente forma:

"Ajustar el PNDT 15-21 vigente para que los servicios que se promuevan por medio de los programas y proyectos por desarrollar para el cumplimiento de las metas del mismo Plan incorporen los avances tecnológicos dictados en el transitorio VI de la LGT y sean restringidos a servicios con conexión fija; lo anterior en cumplimiento del transitorio VI de la misma Ley. Tal modificación deberá ser notificada a la SUTEL."

4. La Disposición 4.5 debe leerse correctamente que los servicios "no sean restringidos a servicios con conexión fija". Así lo aclaró la Contraloría al Micitt y quedó expresado en el informe de ese Ministerio No. MICITT-DEMT-DPPT-INF-002-2020, denominado: "Análisis y recomendación técnica sobre solicitud de modificación de ajuste al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT 2015-2021), según Disposición 4.5 del Informe N° DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República"; del cual se transcribe la siguiente aclaración:

Es menester acotar que mediante consulta verbal al área de la CGR encargada de emitir el informe de marras, se solicitó aclarar los alcances de la disposición, dado que de su lectura se interpreta que el fin es que en los proyectos financiados con FONATEL se brinde únicamente "servicios con conexión fija", no obstante de la lectura integral del informe se extrae que el objetivo es ampliar a otros servicios de telecomunicaciones. Al respecto, se indicó que existe un error material en la disposición y que debe leerse: "no sean restringidos a servicios con conexión fija". En virtud de dicha aclaración se procede a realizar el análisis y la recomendación de ajuste para aprobación del Viceministro de Telecomunicaciones.

5. El informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 también contiene la Disposición No. 4.13, dirigida a la Superintendencia de Telecomunicaciones cuyo cumplimiento se encuentra vinculado a la referida Disposición 4.5:

Una vez ajustado el PNDT 15-21 por parte del MICITT en cumplimiento de la disposición 4.5 anterior, el Consejo deberá:

- a. *Realizar un estudio sobre las consecuencias que se han presentado en los proyectos adjudicados bajo el modelo de conexión fija para voz y datos; analizar la factibilidad de ajustar tales proyectos a lo establecido en el transitorio VI respecto al aprovechamiento de los avances tecnológicos, y de resultar procedente dicho ajuste, definir las acciones (incluido los plazos para su ejecución y sus responsables) e iniciar su ejecución para promover el logro del equilibrio financiero de tales proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios.*

Para acreditar el cumplimiento del punto anterior se deberá remitir, en un plazo de 6 (seis) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento formal certificado en el que se manifieste que, de acuerdo con lo requerido, se realizaron los estudios, se analizó la factibilidad, se definieron las acciones para ajustar los proyectos que resulta factible, y se instruyó el inicio de tales acciones. Además de lo anterior, al término de un año a partir del conocimiento del presente informe, deberá remitir un informe en el que se detalle el avance en el ajuste de los proyectos involucrados con el cumplimiento de esta disposición.

- b. *Instruir a la DGF que los futuros proyectos relacionados con la implementación de infraestructura de*

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

telecomunicaciones cuenten con el condicionamiento necesario que garantice el uso óptimo de los avances tecnológicos, la mayor celeridad en el logro del equilibrio financiero de los proyectos, a fin de minimizar el subsidio necesario y maximizar la cantidad de usuarios del servicio.

*Para acreditar el cumplimiento de este punto deberá remitir, en un plazo de 4 (cuatro) meses a partir del conocimiento del presente informe, copia del acuerdo mediante el cual se comunicó lo indicado en esta disposición y se instruyó la obligatoriedad de su aplicación.
(Al efecto téngase en cuenta lo indicado en los párrafos 2.59 al 2.73 anteriores)*

6. Por medio del acuerdo 009-022-2020, de la sesión 022-2020, celebrada el **12 de marzo del 2020**, este Consejo resolvió:

1. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) que comunique a esta Superintendencia el cumplimiento de la Disposición 4.5 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la comunicación en la mesa de trabajo en la que participa el grupo de trabajo de Política Pública, constituido mediante acuerdo 011-077-2019, de la sesión extraordinaria 077-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019.

2. Instruir a la Dirección General de Fonatel para que dentro de los cuatro meses posteriores al cumplimiento por parte del Micitt de la Disposición 4.5, realice el estudio solicitado sobre "las consecuencias que se han presentado en los proyectos adjudicados bajo el modelo de conexión fija para voz y datos; analizar la factibilidad de ajustar tales proyectos a lo establecido en el transitorio VI respecto al aprovechamiento de los avances tecnológicos, y de resultar procedente dicho ajuste, definir las acciones (incluido los plazos para su ejecución y sus responsables) e iniciar su ejecución para promover el logro del equilibrio financiero de tales proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios".

7. El Micitt comunicó el cumplimiento de la Disposición 4.5, mediante los oficios MICITT-DVT-OF-127-2020 y MICITT-DVT-OF-130, (NI-04378-2020), ambos del **6 de abril de 2020** y el informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-002-2020: "Análisis y recomendación técnica sobre solicitud de modificación de ajuste al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT 2015-2021), según Disposición 4.5 del Informe N° DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República".

8. Por medio del acuerdo 026-056-2020, de la sesión 056-2020 del **6 de agosto del 2020**, comunicado mediante oficio 07042-SUTEL-SCS-2020, el Consejo de Sutel, solicitó al Micitt una serie de aclaraciones en cuanto a la referida modificación del PNDT. El acuerdo del Consejo se adoptó en los siguientes términos:

PRIMERO: *Dar por recibido los oficios MICITT-DVT-OF-127 y MICITT-DVT-OF-130, ambos del 6 de abril de 2020, por medio de los cuales el Viceministerio de Telecomunicaciones, indicó que ya había realizado la notificación a la Contraloría General de la República (CGR) sobre su cumplimiento de la Disposición 4.5.*

SEGUNDO: *Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que aclare lo siguiente:*

Valorar que la decisión de revisar el contenido del servicio universal y modificarlo, comprende la afectación a derechos fundamentales e intereses legítimos de las personas; entonces, la revisión y modificación del contenido del servicio universal, constituye un acto administrativo, el cual debe reunir todos los elementos de validez de los actos, conforme con la Ley General de la Administración Pública.

Valorar la competencia atribuida en el transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo, como ente que aprueba el PNDT, para modificar y actualizar el contenido del acceso y servicio universal. Y que esta competencia en virtud del artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública no es transferible o delegable.

Valorar que, además de una cuestión de competencia, el contenido del acto administrativo que ordena

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

el transitorio VI de la LGT, no puede reducirse a una proclama de intencionalidad dirigida a otra administración, sino, que debe ser en términos precisos y concretos. Es decir, debe indicar con absoluta claridad, cuáles servicios o elementos se incorporan o cuáles se eliminan.

Aclarar ¿cuál es y fue el procedimiento administrativo seguido para la adopción de la decisión de revisar y modificar el contenido del servicio universal, con el fin de valorar y que -al parecer- incluye el servicio móvil de voz y datos?

Valorar que para motivar adecuadamente tal decisión se requiere de identificar los criterios pertinentes y a partir de ellos, definir los estudios y tipo de análisis necesarios, de acuerdo con las circunstancias y el fin perseguido, de acuerdo con la normativa de la Ley General de Telecomunicaciones.

Aclarar ¿Cuáles fueron los motivos de hecho y el soporte técnico (evidencia), que, por ejemplo, se refieren la evolución social, del mercado y de las tecnologías en relación con los servicios utilizados por los consumidores, la disponibilidad de servicios para los consumidores y la capacidad de elección de éstos?; así como, ¿en lo relativo a las modalidades de suministro de los servicios a los consumidores? Además, de aquellos motivos que permiten -para determinar los cambios necesarios-, tomar en cuenta: la disponibilidad de determinados servicios específicos para la mayoría de los consumidores y su utilización generalizada o, por el contrario, su falta de disponibilidad y utilización por parte de una minoría de consumidores, con la consiguiente exclusión social que ello genera, y los beneficios netos generales que se deriven de la disponibilidad y utilización por parte de los consumidores de determinados servicios específicos y el carácter justificado de la intervención pública en los casos en que no se suministren tales servicios al público en condiciones normales de explotación comercial.

Sin perjuicio de las cuestiones de legalidad indicadas y con base en lo anterior, aclarar lo siguiente:

Al modificarse el PNDT de "Acceso a servicios fijos de voz e Internet" a "Acceso a servicios de voz y datos..." ¿debe entenderse que es manifestación unilateral e inequívoca del Poder Ejecutivo que el contenido del acceso y servicio universal comprendan tanto el servicio fijo de voz y datos como el servicio móvil de voz y datos?

O, ¿esta modificación del PNDT concretamente en una "nota", pretende que sea la SUTEL la autoridad que defina si procede que modifique el contenido del servicio universal? Siendo, este el caso, ¿cómo justifica el Poder Ejecutivo la renuncia y delegación de su competencia? ¿Y cuál sería la norma legal habilitadora para que SUTEL proceda con tal decisión?

TERCERO: Solicitar a la Contraloría General de la República una prórroga para atender la Disposición 4.13, inciso a) y sobre todo el inciso b) al 31 de julio del 2020, de conformidad con la justificación y el cronograma incluido en el Considerando 12 y 13 de este acuerdo.

CUARTO: Notificar este acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al Banco Nacional de Costa Rica y a la Dirección General de Fonatel.

9. El Consejo de Sutel tiene la obligación de aprobar el Plan anual de proyectos y programas para el año 2021 para lo cual requiere tener claridad sobre la forma y alcance de la referida modificación del PNDT; lo cual se encuentra vinculado con el efectivo cumplimiento de la Disposición 4.5 y la atención a las consultas formuladas.
10. El Consejo de Sutel también requiere atender apropiadamente la Disposición 4.13, para lo cual también le resultan necesarias las aclaraciones solicitadas.
11. En un esfuerzo por agilizar las decisiones y contar con los insumos necesarios para dichas decisiones, este Consejo considera oportuno consultar al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República si ha emitido documento formal, dirigido al Micitt, dando por cumplida la Disposición 4.5.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Solicitar al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República que informe a esta Superintendencia si ha dado por cumplida la Disposición 4.5 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, en los términos comunicados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones; lo anterior con el fin de que este Consejo cuente con información necesaria para decisiones que le competen y que se encuentran directamente relacionadas con la referida Disposición.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.3. Recordatorio al MICITT sobre implicaciones presupuestarias y definición de la CEPF para el 2021, ante definición extemporánea de política pública para ese periodo.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el recordatorio al MICITT sobre implicaciones presupuestarias y definición de la CEPF para el 2021, ante definición extemporánea de política pública para ese periodo.

El señor Adrián Mazón se refiere al borrador de acuerdo mediante el cual se hace un repaso en cuanto a las obligaciones de plazos para el plan anual, la aplicación de la contribución y el establecimiento del presupuesto del fideicomiso.

Señala que también se le recuerda al MICITT que la Contraloría indicó que estaba prohibido incorporar temas en el PNDT que no estén asociados a una meta del mismo y hay una serie de ajustes a metas que se les ha solicitado, entre ellos los Programas 3 y 4, Hogares Conectados, que se han enviado insumos para red educativa del Bicentenario,

Considerando que en las normas técnicas sobre presupuestos públicos se establecen a los fideicomisos un monto máximo que no debe sobrepasar el 25% del presupuesto inicial, que de aprobarse antes del 20 de setiembre alguna de estas modificaciones que podrían ser una carga presupuestaria importante, pues podría haber un problema para su tramitación a nivel presupuestario, por lo que se le recuerda al MICITT todo lo que no han contestado.

Lo que se solicita es remitir el acuerdo al MICITT con el fin de recordar las implicaciones en la planificación presupuestaria y la definición para la contribución para el 2021, ante eventual definición extemporánea en política pública y comunicar al Área de Seguimiento de la Contraloría.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón indica que estas son una serie de secuencias que se le han venido dando al MICITT, que tienen que ver con el próximo año y la vinculación con todas las metas pendientes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 029-063-2020**ANTECEDENTES:**

1. En la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 39 se establece que la Contribución Especial Parafiscal será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.
2. En el Reglamento de Acceso Universal, Servicios Universal y Solidaridad, es su Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel, se establece lo siguiente:

"En relación con Fonatel, la Sutel tiene las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades y objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las iniciativas recibidas en la Sutel y procesadas según lo dispuesto en este reglamento. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta."

***Lo resaltado no corresponde al original.*

3. Por su parte, en el contrato del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de Fonatel con el Banco Nacional de Costa Rica, en su Cláusula 6 establece:

"B. Presupuesto del Fideicomiso. El Fiduciario, con base en las instrucciones e insumos que reciba de la Fideicomitente, preparará una propuesta de Presupuesto Anual a ejecutar por el Fideicomiso, para desarrollar el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL. Deberá contener los gastos relacionados con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL que se desarrollen por medio de este fideicomiso. Dichos gastos serán asignados proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas específicos, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos."

*** Lo resaltado no corresponde al original.*

4. Asimismo, mediante oficio MICITT-DVT-OF-589-2018, con fecha del 30 de agosto del 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, remite el "Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos", en el cual en su apartado 5.8 y 5.9 señala lo siguiente:

"5.8. La SUTEL presenta a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de PAPyP a más tardar el 15 de agosto de cada año, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría de Telecomunicaciones emitirá criterio en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta completa del PAPyP. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la Rectoría, se entenderá que el PAPyP se encuentra alineado con las metas y prioridades del PNDT.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

5.9. Una vez recibido el criterio emitido por la Rectoría de Telecomunicaciones, la SUTEL valorará las recomendaciones y emitirá el PAPyP el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a FONATEL, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones."

***Lo resaltado no forma parte del original.*

5. Mediante informe emitido por la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-00001-2020 del 03 de febrero del 2020, en su disposición 4.10, indicó lo siguiente:

"(...) 4.10. Instruir a la DGF que suspenda de inmediato la incorporación de programas, proyectos y metas al plan anual de programas y proyectos que no estén incluidos oficialmente en el PNDT vigente y cuenten con un esquema de metas asociadas para su cumplimiento; ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36 y 38 de la LGT; así como también la presupuestación de recursos destinados a tales proyectos, pues ello implicaría una reserva financiera para un gasto que no resulta factible desde la perspectiva legal. (...)"

6. Mediante acuerdo 008-044-2020 del 11 de junio de 2020, se solicitó al MICITT tomar en cuenta las consideraciones descritas en el informe 05074-SUTEL-DGF-2020 con el fin de tomar oportunamente las previsiones requeridas para asegurar la liquidez necesaria en los periodos 20-21 e incorporar en el tiempo dispuesto en la normativa vigente la necesidad de recursos en el Plan Anual de Programas y Proyectos. Esta solicitud fue reiterada mediante acuerdo 019-050-2020 del 16 de julio de 2020, notificado mediante oficio 06540-SUTEL-CSC-2020 y mediante oficio 06717-SUTEL-CS-2020 del 29 de julio 2020 suscrito por la presidencia a.i del Consejo.
7. El Consejo de SUTEL mediante oficio 07355-SUTEL-SCS-2020 del 19 de agosto del presente, notifica el acuerdo 027-057-2020, en el cual se envía al MICITT la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL 2021, con el objetivo de recibir retroalimentación sobre el alineamiento de este instrumento con la política pública definida por el Poder Ejecutivo.
8. Mediante oficio MICITT-DM-OF-872-2020 del 10 de setiembre del 2020, se recibe el informe técnico MICITT-DEMT-INF-009-2020 con varias observaciones a la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL 2021; sin embargo, estas observaciones se enfocan en el formato del documento y a la solicitud de ampliación de algunas referencias, no obstante, no se remiten el criterio de la Rectoría a los temas consultados y planteados por SUTEL en cuanto a:
- Ampliación y definición de prioridades en programa 3: Centros Públicos Equipados, la cual se planteó mediante oficio 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.
 - Ampliación al programa 4: Espacios Públicos Conectados, misma que se planteó mediante oficio 10721-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.
 - Ampliación del programa 2: Hogares Conectados, en el cual se han planteado los siguientes ajustes:
 - Subsidio temporal para atender a las PYMES Y PYMPAS en atención a la emergencia por el COVID-19, misma fue planteada mediante oficio 2959-SUTEL-SCS-2020 de fecha 02 de abril de 2020.
 - Aumento temporal del subsidio del servicio de internet, en atención a la emergencia por el COVID-19, planteado mediante oficio 04203-SUTEL-SCS-2020 del 14 de mayo de 2020.
9. Mediante acuerdo 009-044-2020 del 12 de junio de 2020, en relación con el oficio MICITT-DVT-OF-

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

127-2020, el Consejo solicitó las siguientes aclaraciones respecto a la incorporación de servicios móviles en el Programa Comunidades Conectadas:

"SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que aclare lo siguiente:

- 1. Valorar que la decisión de revisar el contenido del servicio universal y modificarlo, comprende la afectación a derechos fundamentales e intereses legítimos de las personas; entonces, la revisión y modificación del contenido del servicio universal, constituye un acto administrativo, el cual debe reunir todos los elementos de validez de los actos, conforme con la Ley General de la Administración Pública.*
- 2. Valorar la competencia atribuida en el transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo, como ente que aprueba el PNDT, para modificar y actualizar el contenido del acceso y servicio universal. Y que esta competencia en virtud del artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública no es transferible o delegable.*
- 3. Valorar que, además de una cuestión de competencia, el contenido del acto administrativo que ordena el transitorio VI de la LGT, no puede reducirse a una proclama de intencionalidad dirigida a otra administración, sino, que debe ser en términos precisos y concretos. Es decir, debe indicar con absoluta claridad, cuáles servicios o elementos se incorporan o cuáles se eliminan.*
- 4. Aclarar ¿cuál es y fue el procedimiento administrativo seguido para la adopción de la decisión de revisar y modificar el contenido del servicio universal, con el fin de valorar y que -al parecer- incluye el servicio móvil de voz y datos?*
- 5. Valorar que para motivar adecuadamente tal decisión se requiere de identificar los criterios pertinentes y a partir de ellos, definir los estudios y tipo de análisis necesarios, de acuerdo con las circunstancias y el fin perseguido, de acuerdo con la normativa de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- 6. Aclarar ¿Cuáles fueron los motivos de hecho y el soporte técnico (evidencia), que, por ejemplo, se refieren la evolución social, del mercado y de las tecnologías en relación con los servicios utilizados por los consumidores, la disponibilidad de servicios para los consumidores y la capacidad de elección de éstos?; así como, ¿en lo relativo a las modalidades de suministro de los servicios a los consumidores"? Además, de aquellos motivos que permiten -para determinar los cambios necesarios-, tomar en cuenta: la disponibilidad de determinados servicios específicos para la mayoría de los consumidores y su utilización generalizada o, por el contrario, su falta de disponibilidad y utilización por parte de una minoría de consumidores, con la consiguiente exclusión social que ello genera, y los beneficios netos generales que se deriven de la disponibilidad y utilización por parte de los consumidores de determinados servicios específicos y el carácter justificado de la intervención pública en los casos en que no se suministren tales servicios al público en condiciones normales de explotación comercial.*
- 7. Sin perjuicio de las cuestiones de legalidad indicadas y con base en lo anterior, aclarar lo siguiente:*
 - a. Al modificarse el PNDT de "Acceso a servicios fijos de voz e Internet" a "Acceso a servicios de voz y datos..." ¿debe entenderse que es manifestación unilateral e inequívoca del Poder Ejecutivo que el contenido del acceso y servicio universal comprendan tanto el servicio fijo de voz y datos como el servicio móvil de voz y datos?*
 - b. O, ¿esta modificación del PNDT concretamente en una "nota", pretende que sea la SUTEL la autoridad que defina si procede que modifique el contenido del servicio universal? Siendo, este el caso, ¿cómo justifica el Poder Ejecutivo la renuncia y delegación de su competencia? ¿Y*

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

cuál sería la normal legal habilitadora para que SUTEL proceda con tal decisión?"

10. El acuerdo 009-044-2020 del 12 de junio aún no ha sido atendido y se considera indispensable tener claridad sobre lo contemplado en la política pública en cuanto a incorporar servicios móviles para el Programa Comunidades Conectadas, con el fin de girar las instrucciones apegadas a la política pública para estos proyectos.
11. Se propuso la ampliación del programa 1 y 4, para la atención del proyecto de la Red Educativa del Bicentenario, en el cual la Sutel presentó informe técnico al MICITT mediante el oficio 04847-SUTEL-SCS-2020 del 2 de junio del 2020 (acuerdo No.001-042-2020). A partir de esta propuesta se generaron requerimientos adicionales por parte del MICITT, según consta en el oficio MICITT-DVT-OF-253-2020 del 08 de junio, que también fueron atendidos mediante acuerdo No.011-044-2020 y notificado mediante oficio 05214-SUTEL-SCS-2020 del 12 de junio de 2020. El MICITT requirió de aclaraciones adicionales al diagnóstico entregado por SUTEL, por lo que dichas aclaraciones fueron remitidas a MICITT mediante el Acuerdo 002-051-2020 del 20 de Julio 2020, en el cual se amplía y completa el diagnóstico requerido para que MICITT proceda a analizar la vigencia de la Meta 14 del PNDT. La meta aún no ha sido ajustada.
12. Asimismo, no se incluyen los criterios definitivos ni ajustes de metas, de los resultados de las mesas de trabajo conformada por MICITT, MEP, IMAS y SUTEL, para el planteamiento de las metas que atenderían a los estudiantes del MEP durante la emergencia nacional por el COVID 19, según acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-055-2020 del 30 de julio de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Tomando en cuenta los considerandos que anteceden, es importante recordar que las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-064-2013) establecen en su artículo 4.3.11 lo siguiente:

(...) "El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados."
- II. Mediante acuerdo No. 009-060-2016 del 01 del 01 de noviembre del 2016, el Consejo de la SUTEL aprobó las "Directrices generales de política presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL", el cual establece en el apartado 10.2 El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.
- III. Para el PAPyP 2021, se tomará únicamente en consideración la continuidad de los proyectos vigentes de los programas del 1 al 4 de acuerdo con el PNDT vigente, sin ampliaciones a los programas, en vista que a la fecha no se ha recibido una aprobación por parte del MICITT ante las propuestas de aumento de metas planteadas por SUTEL y la solicitud de otros insumos para consideración en el PAPyP 2021.
- IV. El MICITT no ha realizado ajustes a las metas del PNDT, habiendo presentado la Sutel las siguientes solicitudes de modificaciones, detalladas en los antecedentes del presente acuerdo:
 - Ampliación y definición de prioridades en programa 3: Centros Públicos Equipados, la cual se planteó mediante oficio 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.
 - Ampliación al programa 4: Espacios Públicos Conectados, misma que se planteó mediante oficio 10721-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

- Ampliación del programa 2: Hogares Conectados, en el cual se han planteado los siguientes ajustes:
 - Subsidio temporal para atender a las PYMES Y PYMPAS en atención a la emergencia por el COVID-19, misma fue planteada mediante oficio 2959-SUTEL-SCS-2020 de fecha 02 de abril de 2020.
 - Aumento temporal del subsidio del servicio de internet, en atención a la emergencia por el COVID-19, planteado mediante oficio 04203-SUTEL-SCS-2020 del 14 de mayo de 2020.
 - Ampliación del programa 1 y 4, para la atención del proyecto de la Red Educativa del Bicentenario (acuerdos No.001-042-2020, No.011-044-2020 y 002-051-2020)
- V. El MICITT no ha atendido el acuerdo 009-044-2020 del 12 de junio de 2020, indispensable para tener claridad sobre lo contemplado en la política pública en cuanto a incorporar servicios móviles para el Programa Comunidades Conectadas.
- VI. El MICITT no ha realizado tampoco ajustes de metas, como resultado de las mesas de trabajo conformada por MICITT, MEP, IMAS y SUTEL, para el planteamiento de las metas que atenderían a los estudiantes del MEP durante la emergencia nacional por el COVID 19, según acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-055-2020 del 30 de julio de 2020.
- VII. Tal como fue indicado al MICITT mediante acuerdos anteriores, al ser el PAPyP 2021 el insumo principal para la conformación del presupuesto 2021 del Fideicomiso, y al no concretarse el ajuste de la política pública en el informe de la Rectoría a la propuesta del PAPyP 2021, imposibilita a la SUTEL y al Fideicomiso, a tomar las previsiones presupuestarias para el 2021 que a esta fecha no estén consideradas en el PAPyP 2021, debido al plazo del 30 de setiembre 2020, con que se cuenta para presentar el presupuesto a la Contraloría General de la República y a las gestiones operativas que implica la formulación del presupuesto y flujo de caja del periodo 2021.
- VIII. Considerando que el fideicomiso como parte de su obligación contractual incluye en la partida presupuestaria de inversiones los recursos que no se incorporan como ejecución de los programas y proyectos en el flujo de caja y presupuesto ordinario de cada periodo y en vista de que está por cumplirse la fecha de presentación del presupuesto ordinario de FONATEL 2021 a la CGR y a poco tiempo de definirse la Contribución Especial Parafiscal para ese periodo, debe señalarse que cualquier incorporación o respuesta de la Rectoría a las consultas y oficios remitidos por este Consejo respecto a ajustes de la política pública indicados en el apartado de antecedentes, debe considerarse la limitación con que cuenta el presupuesto del fideicomiso respecto a que el monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias del próximo periodo presupuestario, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el fin de recordar las implicaciones en la planificación presupuestaria y definición de la Contribución Especial Parafiscal para el 2021, ante la eventual definición extemporánea de política pública para ese periodo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se deja constancia que para el análisis del tema que se verá a continuación sólo estarán presentes los señores Miembros del Consejo, Eduardo Arias Cabalceta, Norma Cruz Ruiz, Rodolfo González López y Luis Alberto Cascante Alvarado.

7.1. Traslado de denuncia por incumplimiento de deberes presentado por la jefatura de la UPPCI.

CONFIDENCIAL

[illegible]

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 063-2020
17 de setiembre del 2020

[REDACTED]

ACUERDO 030-063-2020

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A LAS 16:10 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

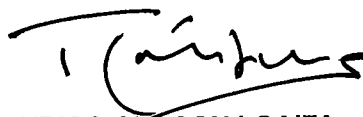
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



sutel
Telecomunicaciones
para todos



FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO